

Responsable de la Gaceta Oficial:
Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del Ayuntamiento



GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2015-2018

22 de Mayo de 2018 · Año III · No. 68 Tomo III

ÍNDICE

- 3 **Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho San Pedro 4”, ubicado en la Fracción 6, del predio rustico conocido como resto de la Fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad.**
- 13 **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “PUERTA DEL ENCINO 8”, ubicado en Avenida Puerta del Encino número 141, Manzana 48, Lote 8, Etapa 4, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en “95 VIVIENDAS”.**
- 21 **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular, denominado “ALBATROS”, ubicado en calle Valle Central número 382, Lote 3, Manzana 1, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III”, Etapa 2, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “52 VIVIENDAS”.**
- 28 **Acuerdo por el que se autoriza al Secretario de Seguridad Pública Municipal a suscribir los contratos necesarios para dar cumplimiento con los lineamientos para el otorgamiento del FORTASEG 2018; así como el Convenio de Colaboración con el CECAFIS.**
- 33 **Acuerdo que autoriza al Presidente Municipal y al Secretario de Obras Públicas Municipales a suscribir el “Convenio de Colaboración para la Aplicación y Operación del Apoyo a las Ciudades Mexicanas Patrimonio Mundial”.**
- 36 **Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Mejora Regulatoria 2018.**
- 46 **Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor de la Servidor Público ARACELI SÁNCHEZ ROMERO.**
- 50 **Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público GENARO MORENO CRUZ.**
- 53 **Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del trabajador IGNACIO ESCOBEDO RUBIO.**
- 56 **Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público JOSÉ VALENTÍN LÓPEZ IBARRA.**
- 59 **Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor de la Servidor Público JUANA DELIA VALENCIA PÉREZ.**
- 63 **Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del trabajador LAURO DE SANTIAGO MENDOZA.**
- 65 **Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor de la trabajadora MARÍA JOSEFINA CASTAÑON MORENO.**
- 68 **Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público RAÚL LUNA BALDERAS.**
- 72 **Acuerdo relativo al cambio de Uso de Suelo y Densidad de Población en el Predio ubicado en el libramiento sur poniente casi esquina con carretera Querétaro-Huimilpan, Delegación Josefa Vergara y Hernández.**
- 78 **Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización, al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento denominado Arboledas del Parque, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los Ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante el Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo con fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible municipal, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

... CUARTO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

I.- En materia de fraccionamientos:

...I.II. La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante Oficio SAY/DAI/229/2017 de fecha 02 de marzo de 2018, la Dirección de Asuntos Inmobiliarios adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento remite para su atención a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el escrito de fecha 02 de marzo de 2018, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, a través del cual la persona moral **Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V.**, solicita la **Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento “Rancho San Pedro 4”**, ubicado en la fracción 6 del predio rustico conocido como Resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, kilómetro 6 de la carretera Qro.-Tlacote, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 10,839 de fecha 23 de mayo de 1985, se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable que se denominará “Constructora y Urbanizadora ARA”, S.A de C.V., por parte de los señores Luis Felipe Ahumada Russek, Ing. German Ahumada Russek y el Arq. Fausto Villanueva López.

2. Mediante Escritura Pública número 33,714 de fecha 30 de junio de 2008, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio inmobiliario 00311328/0001 de fecha 13 de febrero de 2009, se hace constar el contrato de Compra-Venta, por una parte el Señor José Alcántara Navarrete y por la otra, la Licenciada Gabriela Toxqui Morales, en su carácter de apoderada de “Constructora y Urbanizadora ARA”, S.A. de C.V.

3. Mediante Escritura Pública número 25,903 de fecha 24 de octubre de 2014, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio 00511109/0002, se hace constar el contrato de Compra-Venta del predio ubicado en la fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda (también denominada de la Finca) de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, celebrado por una parte la C. Alejandra Alcántara Peña y por la otra, la Licenciada Gabriela Toxqui Morales, en su carácter de apoderada de “Constructora y Urbanizadora ARA”, S.A. de C.V.

4. Mediante Instrumento Público número 13,307 de fecha 14 de noviembre de 2016, se hace constar poder General Limitado que otorga la sociedad “Constructora y Urbanizadora ARA”, S.A. de C.V., representado para este acto por el Licenciado Rodolfo Augusto Trujillo Mondragon en favor de la Licenciada Claudia Castillo Orozco.

5. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio VE/0534/2008, de fecha 23 de mayo de 2008, emitió la aprobación de los proyectos de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para el fraccionamiento denominado Rancho San Pedro 4, ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda (también denominada de la Finca) de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

6. La Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Coordinación Operativa de Planeación Urbana mediante oficio número DDU/COPU/FC/2057/2009, de fecha 14 de mayo de 2009, emite el alineamiento vial que deberá de respetar en la vialidad primaria sobre el camino que va de la comunidad de San Pedro Mártir a la carretera Querétaro-Tlacote (Libramiento Sur Poniente).

7. La anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano emite el Dictamen de Uso de Suelo Número DUS201500904 de fecha 20 de febrero de 2015, para un predio ubicado en Fracción 6 del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, con una superficie de 72,164.00 m², autorizando un desarrollo para 433 viviendas y un lote Comercial y de Servicios.

8. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio VE/0288/2015, de fecha 03 de marzo de 2015, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 288 viviendas en el fraccionamiento denominado Rancho San Pedro 4, ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda (también denominada de la Finca) de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

9. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio DP 084323/2015 de fecha 02 de junio de 2015, informa que existe la factibilidad para proporcionarle el servicio de energía eléctrica requerido para el fraccionamiento denominado Rancho San Pedro 4, ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

10. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante licencia número 2015-278, de fecha 22 de junio de 2015, emitió la Autorización para fusionar tres lotes de su propiedad, ubicados en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, con superficies de 24,054.68 m2, 46,203.43 m2, y 1,905.77 m2 respectivamente, para conformar un polígono con superficie total de 72,163.886 m2.

11. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante oficio número SEDESU/SSMA/245/2015 de fecha 01 de julio de 2015, emitió la autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto de construcción y operación del Fraccionamiento denominado Rancho San Pedro 4, para 288 viviendas, comprendidas en la primera etapa, quedando pendiente la ampliación de autorización en materia de impacto ambiental para las 144 viviendas faltantes que se encuentran en la segunda etapa del fraccionamiento, ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

12. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio SSPM/1412/DGM/IV/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, considera factible la aprobación del Dictamen Técnico de factibilidad Vial para el Desarrollo Rancho San Pedro 4, ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

13. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/1817/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Rancho San Pedro 4, ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual cuenta con una superficie de 72,164.00 m2, quedando las superficies de la siguiente manera.

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES RANCHO SAN PEDRO 4					
USO		SUPERFICIE	%	VIVIENDAS	LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	45,002.426	62.36	432	8
	COMERCIAL	663.422	0.92	0	1
INFRAESTRUCTURA		9,228.972	12.79	0	7
AREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA	AREA VERDE	2,706.626	3.75	0	2
	EQUIPAMIENTO URBANO	4,525.143	6.27	0	1
VIALIDADES		10,037.411	13.91	0	0
TOTAL FRACCIONAMIENTO		72,164.000	100.00	432	19

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 1					
USO		SUPERFICIE	%	VIVIENDAS	LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	32,731.281	67.47	280	5
	COMERCIAL	663.422	1.37	0	1
INFRAESTRUCTURA		7,070.953	14.58	0	5
AREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA	AREA VERDE	204.655	0.42	0	1
	EQUIPAMIENTO URBANO	0	0.00	0	0
VIALIDADES		7,840.37	16.16	0	0
TOTAL ETAPA 2		48,510.681	100.00	280	12

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 2					
USO		SUPERFICIE	%	VIVIENDAS	LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	12,271.145	51.88	152	3
	COMERCIAL	0	0	0	0
INFRAESTRUCTURA		2,158.019	9.12	0	2
AREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA	AREA VERDE	2,501.971	10.58	0	1
	EQUIPAMIENTO URBANO	4,525.143	19.13	0	1
VIALIDADES		2,197.041	9.29	0	0
TOTAL ETAPA 2		23,653.319	100.00	152	7

14. Mediante oficio No. VE/1729/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, la Comisión Estatal de Aguas otorga la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 288 viviendas, del Desarrollo denominado Rancho San Pedro 4, ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor

15. Mediante oficio No. B00.921.04.-3372 de fecha 04 de noviembre de 2015, Constructora y Urbanizadora ARA. S.A. DE C.V. presenta Estudio Hidrológico de la cuenca con afluencia en dos predios que colindan con el Desarrollo Rancho San Pedro.

16. La Comisión Federal de Electricidad da visto bueno con fecha 13 de noviembre de 2015, a proyectos de media tensión, baja tensión, obra civil y alumbrado, para el fraccionamiento denominado Rancho San Pedro 4, ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

17. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio SSPM/DAAP/0465/2016 de fecha 15 de junio de 2016 emite la Autorización para el Alumbrado Público de las Vialidades del fraccionamiento Rancho San Pedro 4, ubicado en la fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

18. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2016, identificado con el expediente EXP 001/16, emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura de Calles, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 4" ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

19. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, Autorizo mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2016, identificado con el expediente EXP 013/16, emite la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 4" ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

20. Par dar cumplimiento al ACUERDO TERCERO, relativo al Acuerdo de fecha 12 de enero de 2016, identificado con el expediente EXP 001/16 para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura de Calles, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 4" ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el promotor presenta los siguientes Recibos de pago:

- Z-5414655 de fecha 02 de enero de 2016, relativo a los Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento.
- Z-5414658 de fecha 02 de enero de 2016, relativo a los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 del fraccionamiento.
- Z-14659 de fecha 02 de enero de 2016, relativo a los Impuestos por Superficie Vendible Comercial y Servicios de la Etapa 1.
- Z-14659 de fecha 02 de enero de 2016, relativo a los Derechos de Supervisión de la Etapa 1.

21. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo identificado con el expediente 41/16 de fecha 23 de noviembre de 2016, Autorizo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 4", ubicado en la Fracción 6, del predio rustico conocido como resto de la Fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir. Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad, quedando pendientes en dar cumplimientos a los siguientes puntos del Acuerdo por parte del promotor:

SEGUNDO: Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Derechos de Supervisión, Derechos de Superficie Vendible, Dictamen Técnico de Nomenclatura y Derechos de Nomenclatura de Calles del fraccionamiento.

QUINTO: Presentación del Dictamen de Impacto Ambiental para el total de las Viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado Rancho San Pedro 4.

SEXTO: Presentar el proyecto de alumbrado público aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 4".

SÉPTIMO: Presentar el proyecto de Áreas Verdes aprobado por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 4".

22. Par dar cumplimiento al ACUERDO CUARTO, relativo al Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2016, identificado con el expediente EXP 41/16 la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho San Pedro 4” ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el promotor presenta instrumento 70,622 de fecha 26 de septiembre de 2016, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, se hace constar la transmisión de propiedad a título gratuito que otorga la persona moral denominada “Constructora y Urbanizadora ARA”, S.A. de C.V. , representada en este acto por la Licenciada Claudia Castillo Orozco, en favor del Municipio de Querétaro, representado en este acto por la Licenciada Sonia Rojas Loreteo, en su carácter de Síndico Municipal del Municipio de Querétaro, de una superficie de 4,525.143 m2 por concepto de equipamiento urbano, una superficie de 2,706.626 m2 por concepto de área verde y una superficie de 10,037.411 m2 por concepto de Vialidades del fraccionamiento.

23. La Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio SSPM/DMI/180/2017 de fecha 20 de abril de 2017 emite la “Autorización de proyecto de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales” del fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho San Pedro 4” (en la Manzana 2 Lotes 5 y 16), ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

24. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio VE/0456/2017, de fecha 27 de marzo de 2017, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 145 viviendas en el fraccionamiento denominado Rancho San Pedro 4, ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda (también denominada de la Finca) de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

25. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante oficio número SEDESU/050/2018 de fecha 02 de febrero de 2018, emitió la autorización en materia de impacto ambiental su procedencia, exclusivamente para una superficie de 72,163.887 m² en la que se incluyen 145 viviendas, las 7 viviendas restantes serán autorizadas una vez que cuente con la Factibilidad de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, así mismo únicamente podrá edificar vivienda en la superficie de 69,161.309 m², para el resto no podrá edificar ningún tipo de vivienda, correspondientes al proyecto de construcción del desarrollo habitacional denominado Rancho San Pedro IV 2° Etapa, ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, km 6.00 Carretera Querétaro-Tlacote, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

26. Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el fraccionamiento, denominado, Rancho San Pedro 4, Etapa 2, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor cuenta con un avance estimado de 35.97% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$2,367,210.16 (Dos millones Trescientos sesenta y siete mil doscientos diez pesos 16/100 M.N.) correspondiente al 64.03% de obras pendientes por realizar.

27. Para cumplir como lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento Rancho San Pedro 4, la cantidad de \$3,519.802.

Mediante oficio número SAY/1770/2018, de fecha 16 de marzo de 2018, se informa que el día 16 de marzo de 2018, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS, se autorizó el siguiente asunto:

Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho San Pedro 4”, ubicado en la Fracción 6, del predio rustico conocido como resto de la Fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad.

Lo anterior con fundamento en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la Delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, para emitir autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho San Pedro 4”**, ubicado en la Fracción 6, del predio rustico conocido como resto de la Fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir. Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad.

La presente autorización de Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2, emitida por la entonces Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo identificado con el expediente 41/16 de fecha 23 de noviembre de 2016; en caso de prórroga se podrá modificar el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de los Servicios prestados por la elaboración del Presente Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento, como se señala en el considerando 27 del dictamen técnico del presente.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

3. El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente documento, la Póliza de Fianza emitida por una compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianza, por el valor total de las Obras de Urbanización de la Etapa 2 que falten por ejecutar, mas treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de estas en el plazo establecido en la Licencia de Obras de Urbanización, como lo señala en el considerando 26 del presente.

4. El Promotor deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la Autorización del presente documento, el proyecto Autorizado de Alumbrado Público, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para el fraccionamiento de tipo popular denominado Rancho San Pedro 4.

5. El Promotor deberá de presentar la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro por la Transmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 2,706.626 m2 por concepto de área Verde, una superficie de 4,525.143 m2 por concepto de Equipamiento y una superficie de 10,037.411 m2 por concepto de Vialidades, en un periodo de 90 días naturales a partir de la Autorización del presente, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

6. El Promotor deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la Autorización del presente documento cumplimiento a los transitorios Primero y Tercero del Acuerdo de fecha 12 de enero de 2016, identificado con el expediente EXP 001/16 la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura de Calles, del fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho San Pedro 4” ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

7. El Promotor deberá de presentar ante la Secretaría de del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la Autorización del presente documento cumplimiento a los Acuerdos Segundo, Tercero y los Transitorios Primero y Tercero del Acuerdo de fecha 12 de enero de 2016, identificado con el expediente EXP 013/16, emite la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento de tipo

popular denominado “Rancho San Pedro 4” ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

8. El Promotor deberá de presentar ante la Secretaría de del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la Autorización del presente documento, la Ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, por el total de las viviendas para el Desarrollo denominado Rancho San Pedro 4, ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor emitida por la Comisión Estatal de Aguas.

9. El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

10. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

11. Conforme a los establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

12. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 222, 223, 224 y 242 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

13. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

14. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

15. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

16. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González; Asimismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales, Estatales o Municipales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

17. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

18. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 113; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en

vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

19. Derivado del carácter del fraccionamiento, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, lo que se deberá indicar en las escrituras individuales.

20. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

21. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la Autorización para la Venta de Lotes, en los términos señalados en el Acuerdo Cuarto, Fracción I.II, del Acuerdo de Cabildo de mérito.

ACUERDO

PRIMERO. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho San Pedro 4”, ubicado en la Fracción 6, del predio rustico conocido como resto de la Fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad.

La presente autorización de Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2, emitida por la entonces Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo identificado con el expediente 41/16 de fecha 23 de noviembre de 2016; en caso de prórroga se podrá modificar el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de los Servicios prestados por la elaboración del Presente Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento, como se señala en el considerando 27.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

TERCERO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente documento, la Póliza de Fianza emitida por una compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianza, por el valor total de las Obras de Urbanización de la Etapa 2 que falten por ejecutar, mas treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de estas en el plazo establecido en la Licencia de Obras de Urbanización, como lo señala en el considerando 26 del presente documento.

CUARTO. El Promotor deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la Autorización del presente documento, el proyecto Autorizado de Alumbrado Público, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para el fraccionamiento de tipo popular denominado Rancho San Pedro 4, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

QUINTO. El Promotor deberá de presentar la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro por la Transmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 2,706.626 m2 por concepto de área Verde, una superficie de 4,525.143 m2 por concepto de Equipamiento y una superficie de 10,037.411 m2 por concepto de Vialidades, en un periodo de 90 días naturales a partir de la Autorización del presente, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

SEXTO. El Promotor deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la Autorización del presente documento cumplimiento a los transitorios Primero y Tercero del Acuerdo de fecha 12 de enero de 2016, identificado con el expediente EXP 001/16 la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura de Calles, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 4" ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

SÉPTIMO. El Promotor deberá de presentar ante la Secretaría de del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la Autorización del presente documento cumplimiento a los Acuerdos Segundo, Tercero y los Transitorios Primero y Tercero del Acuerdo de fecha 12 de enero de 2016, identificado con el expediente EXP 013/16, emite la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 4" ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

OCTAVO. El Promotor deberá de presentar ante la Secretaría de del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la Autorización del presente documento, la Ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, por el total de las viviendas para el Desarrollo denominado Rancho San Pedro 4, ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor emitida por la Comisión Estatal de Aguas.

NOVENO. El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 222, 223, 224 y 242 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO QUINTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González; Asimismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales, Estatales o Municipales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la Autorización para la Venta de Lotes, en los términos señalados en el Acuerdo Cuarto, Fracción I.II, del Acuerdo de Cabildo de mérito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y dos veces en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, le de seguimiento a las obligaciones contraídas en esta Autorización y demás que le correspondan.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal Félix Osoreo y a la Sociedad denominada "Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V.," a través de su representante legal, Lic. Claudia Castillo Orozco.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 09 DE ABRIL DE 2018.

A T E N T A M E N T E

**Daniel Rodríguez Parada
Secretario de Desarrollo Sostenible**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
- Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
- De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.
4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:
- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro
6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- VI. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VII. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.**

9. Que mediante escrito presentado por la Arq. Perla Aldhara Ramírez Gómez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Comebi del Centro”, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**PUERTA DEL ENCINO 8**”, ubicado en Avenida Puerta del Encino número 141, Manzana 48, Lote 8, Etapa 4, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en “**95 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 5,215 de fecha 18 de junio de 2001, pasada ante la fe del Lic. José Luis Bravo Mendoza, Notario Público número 29, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., se hace constar la constitución de una sociedad denominada Comebi del Centro, S.A. de C.V inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio mediante folio mercantil 815 de fecha 10 de diciembre de 2001.

2. Mediante Escritura Pública número 26,498 de fecha 18 de febrero de 2010, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público adscrito a la Notaría número 35, de esta demarcación notarial, se hace constar la protocolización del oficio expedido mediante oficio No. DDU/COPU/FC/5416/2009 de fecha 30 de noviembre de 2009, por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante el cual se autoriza la Relotificación de las Etapas 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13, del Fraccionamiento denominado Puertas de San Miguel, ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, dentro del que se encuentra el presente condominio, a solicitud de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170073720, compareciendo la sociedad mercantil denominada Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente D y Fideicomisario en Cuarto lugar; la sociedad mercantil Comebi del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente G y Fideicomisario en Séptimo lugar; la sociedad mercantil ALDE INV, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente H y Fideicomisario en Octavo lugar; Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Acreedor Hipotecario en primer lugar y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, como Fiduciaria del Fideicomiso número 80525, Radix II, en su carácter de Acreedor Hipotecario en primer lugar; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante los folios inmobiliarios: 00342956/0005, 00342957/0005, 00161159/0024, 00342958/0005, 00342959/0005, 00342960/0005, 00342961/0009, 00342962/0005, 00342963/0006, 00342964/0006, de fecha 19 de abril de 2010.

3. Mediante Escritura Pública número 64,111 de fecha 07 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Titular de la Notaría Pública número 5, de esta Demarcación Notarial, se hace constar la transmisión de propiedad en Ejecución de Fideicomiso y Extinción Parcial del mismo, que otorga The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución Banca Múltiple en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número F/00748, como fideicomisario a favor de la sociedad mercantil denominada Comebi del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante los folios inmobiliarios: 00343793/0011, 00343794/0011, 00343795/0011, 00343983/0011, 00343984/0012, 00343985/0011, 00343986/0011, 00343987/0010, 00343988/0011, 00343989/0014, 00343990/0011, 00343991/0011, de fecha 28 de octubre de 2013.

4. Mediante Escritura Pública número 26,307 de fecha 11 de mayo de 2016, pasada ante la fe de Lic. Jaime Delgado Alcalde, Notario Público adscrito a la Notaría número 20, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., se hace constar el otorgamiento de un Poder Especial

en cuanto a su objeto pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración que otorga la sociedad mercantil denominada Comebi del Centro S.A. de C.V., a favor de la Arq. Perla Aldhara Ramírez Gómez.

5. El desarrollador presenta Publicación en Gaceta Municipal Numero 48 Tomo II, de fecha 30 de agosto de 2011, en relación a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 y 13 el Fraccionamiento denominado Puertas de San Miguel, en que se incluye el lote en que se desarrolla el presente condominio.

6. El condominio **"Puerta del Encino 8"** da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano, al formar parte del fraccionamiento Puertas del San Miguel, autorizado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de agosto de 2006, por el H. Ayuntamiento de Querétaro, del que mediante Escritura Pública número 24,779 de fecha 17 de septiembre de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35, de esta Demarcación Notarial, se hace constar la formalización de la transmisión de propiedad a Título Gratuito en Ejecución de Fideicomiso y Extinción parcial del mismo, que otorga Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170073720, a quien en lo sucesivo se le denominara el Fiduciario, a favor de Municipio de Querétaro, en su carácter de Adquirente, para el fraccionamiento de tipo popular denominado Puertas de San Miguel; inscrito en el Registro Público de la Propiedad mediante los folios inmobiliarios: 00343787/0002, 00343820/0002, 00343874/0002, 00343942/0002, 00343950/0002, 00343981/0002, 00343993/0002, 00344009/0002, 00344020/0002, 00343786/0002, 00343819/0002, 00343873/0002, 00343941/0002, 00343949/0002, 00343980/0002, 00343992/0002, 00344008/0002, 00344019/0002, 00343872/0002, 00343878/0002, 00343948/0002, 00343956/0002, 00343970/0002, 00343971/0002, 00343925/0002, de fecha 21 de mayo de 2010, respecto a las siguientes etapas, con lo que se da cumplimiento respecto a las áreas de transmisión gratuita para el desarrollo del presente condominio;

- Etapa 3: una superficie de 13,057.57 m² por concepto de vialidades y una superficie total de 4,054.82 m² por concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la manzana 47.
- Etapa 4: una superficie de 22,438.24 m² por concepto de vialidades y una superficie total de 16,312.10 m² por concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la manzana 49.
- Etapa 5: una superficie de 32,631.38 m² por concepto de vialidades, una superficie total de 7,564.57 m² por concepto de equipamiento urbano y una superficie total de 20,830.56 m² por concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la manzana 49.
- Etapa 6: una superficie de 47,447.99 m² por concepto de vialidades, una superficie total de 40,167.50 m² por concepto de equipamiento urbano y una superficie total de 28,365.01 m² por concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la manzana 58.
- Por lo que respecta a la etapa 7 del fraccionamiento Puertas de San Miguel: una superficie de 12,503.38 m² por concepto de vialidades, una superficie total de 11,487.82 m² por concepto de equipamiento urbano y una superficie total de 1,011.38 m² por concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 59.
- Etapa 10: una superficie de 16,416.09 m² por concepto de vialidades, una superficie total de 37,253.51 m² por concepto de equipamiento urbano y una superficie total de 1,262.43 m² por concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2 y 3 de la manzana 63.
- Etapa 11: una superficie de 30,172.92 m² por concepto de vialidades y una superficie total de 9,906.63 m² concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la manzana 60.
- Etapa 12: una superficie de 20,511.85 m² por concepto de vialidades y una superficie total de 6,029.29 m² concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la manzana 62.
- Etapa 13: una superficie de 23,879.09 m² por concepto de vialidades y una superficie total de 9,900.09 m² concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la manzana 61.

7. La Comisión Federal de Electricidad, a través de la Subgerencia de Distribución Querétaro, mediante oficio y planos de fecha 06 de abril de 2009, emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el Fraccionamiento localizado en Camino a Mompani sin número, Querétaro, Qro., que incluye lo correspondiente al condominio **PUERTA DEL ENCINO 8**.

8. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal, adscrita a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAAP/0138/2015 de fecha 07 de Diciembre de 2015, emite el Visto Bueno de proyecto para Área de contenedores de residuos del Condominio Puerta del Encino 132, Lote 8, Manzana 48, Etapa 4, del fraccionamiento Puertas de San Miguel, ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad.

9. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201500780 de fecha 18 de febrero de 2015, dictaminó factible ubicar en el Lote 8, de la Manzana 48, del fraccionamiento Puertas de San Miguel, con superficie de 12,416.12 m², para ciento quince (115) viviendas, bajo régimen de propiedad en condominio.

10. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio folio 15-203-02, Expediente QR-024-08-D, de fecha 2 de junio de 2016, emite la aprobación de proyecto para la red de agua potable, sanitaria y pluvial, para el Condominio Puerta del Encino 8 (lote 8), ubicado en Avenida Puerta del Encino sin número, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, para 65 viviendas.
11. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos sellados emite el visto bueno al proyecto de electrificación para la red de distribución de media tensión, baja tensión, alumbrado público, para el Fraccionamiento Puerta de San Miguel Etapa 4, Manzana 47, Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11, Querétaro, Qro., que incluye lo correspondiente al condominio **PUERTA DEL ENCINO 8**.
12. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número CIN201600003, de fecha 11 de febrero de 2016, emitió la Autorización de Proyecto de Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PUERTA DEL ENCINO 8"**, ubicado en Puerta del Encino sin número, Manzana 48, Lote 8, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en **"95 VIVIENDAS"**.
13. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **DDU/COU/FC/6000/2016**, de fecha 02 de diciembre de 2016, emitió la Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PUERTA DEL ENCINO 8"**, ubicado en Avenida Puerta del Encino sin número, Manzana 48, Lote 8, Etapa 4, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en **"95 VIVIENDAS"**, debido a la modificación en proyecto de las viviendas en el 2do nivel, sin alterar la cantidad total de las mismas dentro del condominio.
14. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio VE/02190/2017, SCG-10039-17, Expediente QR-024-08-D de fecha 29 de diciembre de 2017, emite la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para el desarrollo urbano de un Conjunto Habitacional para 6,180 viviendas, localizado en Parcela de la 57 a la 91, Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Parcela 92, de la 93 a la 95, de la 98 a la 102, de la 105 a la 107, 110 y 112 Z-1 P1/2, Ejido San Miguel Carrillo del Municipio de Querétaro, Qro., que incluye lo correspondiente al condominio **PUERTA DEL ENCINO 8**.
15. La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-70/17**, de fecha 12 de mayo de 2017, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PUERTA DEL ENCINO 8"**, ubicado en Avenida Puerta del Encino sin número, Manzana 48, Lote 8, Etapa 4, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en **"95 VIVIENDAS"**.
16. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-070/17**, de fecha 12 de mayo de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PUERTA DEL ENCINO 8"**, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:
- a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:
- Folio Z-1290840 de fecha 30 de mayo de 2017, por la cantidad de \$6,121.00 (Seis mil ciento veintiún pesos 00/100 M. N.), por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
 - Folio Z-12900839 de fecha 14 de mayo de 2017, por la cantidad de \$68,709.00 (Sesenta y ocho mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para el condominio.
- b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de los siguientes publicaciones:
- Gaceta Municipal número 44, Año II, Tomo I, de fecha 27 de junio de 2017.
 - Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, No. 56 Tomo CL, de fecha 11 de agosto de 2017.
17. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro mediante oficio número **SEDES0/DDU/COU/FC/0106/2018** de fecha 11 de enero de 2018, emitió el avance de obras de urbanización del condominio Habitacional Tipo Popular denominado **"PUERTA DEL ENCINO 8"**, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 30.35% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$3,317,875.57 (Tres millones trescientos diecisiete mil ochocientos setenta y cinco pesos 57/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$3,664,461.40	X	69.65%	X	100% + 30%
		Total Fianza		\$3,317,875.57

(Tres millones trescientos diecisiete mil ochocientos setenta y cinco pesos 57/100 M.N.).

18. Para dar cumplimiento al oficio SEDESOC/COU/FC/0106/2018 de fecha 11 de enero de 2018, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 18A04545, folio 824724, de fecha 11 de enero de 2018, emitida por Fianzas Dorama, S.A., por un monto de \$3,317,875.57 (Tres millones trescientos diecisiete mil ochocientos setenta y cinco pesos 57/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

19. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio folio DDU/COU/FC/747/2018 de fecha 19 de febrero de 2018, emite la validación de la fianza número 18A04545, folio 824724, de fecha 11 de enero de 2018, emitida por Fianzas Dorama, S.A, requerida en el oficio SEDESOC/COU/FC/0106/2018 de fecha 11 de enero de 2018.

20. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la Licencia de Construcción folio LCO201700922 de fecha 24 de marzo de 2017, para el condominio habitacional de tipo popular denominado **"PUERTA DEL ENCINO 8"**, en Avenida Puerta del Encino número 141, Manzana 48, Lote 8, Etapa 4, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, en la que se autoriza la Ampliación de 2,703.32 m², el cambio de proyecto de 3,008.66 m² y el alineamiento de 26.42 ml., para noventa y cinco (95) viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.

21. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, para la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio denominado **"PUERTA DEL ENCINO 8"**, la cantidad de \$7,039.60 (Siete mil treinta y nueve pesos 60/100 M.N.).

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el Condominio denominado **"PUERTA DEL ENCINO 8"**, la cantidad de \$6,535.85 (Seis mil quinientos treinta y cinco pesos 85/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PUERTA DEL ENCINO 8"**, ubicado en Avenida Puerta del Encino número 141, Manzana 48, Lote 8, Etapa 4, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en **"95 VIVIENDAS"**.

2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$6,981,673.05 (Seis millones novecientos ochenta y un mil seiscientos setenta y tres pesos 05/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 5,710.98 m², que corresponden a la construcción de las viviendas y de las áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201700922, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]”

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**PUERTA DEL ENCINO 8**”, ubicado en Avenida Puerta del Encino número 141, Manzana 48, Lote 8, Etapa 4, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en “**95 VIVIENDAS**”, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

“[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]; señalado en el considerando 15 del Dictamen Técnico.

“[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]”; señalado en el considerando 17 del Dictamen Técnico.

“[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]”; señalado en el considerando 16 del Dictamen Técnico.

“[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]”; señalado en el considerando 18 del Dictamen Técnico.

6. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio en cuestión.

7. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

10. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo y en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Arq. Perla Aldhara Ramírez Gómez, Representante Legal de la Sociedad denominada “Comebi del Centro”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**PUERTA DEL ENCINO 8**”, ubicado en Avenida Puerta del Encino número 141, Manzana 48, Lote 8, Etapa 4, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en “**95 VIVIENDAS**”.

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, al término del cual podrá solicitar la Autorización de Venta definitiva una vez que haya concluido las obras de construcción presentando la Constancia de Terminación de Obra. En caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 21 y 22 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio en cuestión.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

OCTAVO. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo y en el presente Acuerdo.

NOVENO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Félix Osores Sotomayor y a la Arq. Perla Aldhara Ramírez Gómez, Representante Legal de la Sociedad denominada “Comebi del Centro”, S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 05 DE ABRIL DE 2018.

A T E N T A M E N T E

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 224, 226 FRACCIÓN V, 232, 233 Y 240 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
- Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
- De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.
4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:
- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro
6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas Unidades Condominales o Condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244, actual artículo 226, de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7. Asimismo El día 16 de marzo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.
- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 226 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 226.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- VI. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VII. Autorización para venta de las unidades privativas; el Desarrollador estará exento de obtener la misma cuando el predio forme parte o se incluya en un fraccionamiento que haya dado cumplimiento en los términos de la Sección Cuarta del Capítulo Sexto del citado Código; y**
- V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**.

9. Que mediante escrito presentado por el Ing. Rafael Castillo Ruiz, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**ALBATROS**”, ubicado en calle Valle Central número 382, Lote 3, Manzana 1, del Fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III”, **Etapas 2**, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**52 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 13,106 de fecha 10 de agosto de 2012, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real número 259413/07, 259427/9, 259454/8, 259462/7, de fecha 3 de septiembre de 2012, se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio y clausura rescisoria de los inmuebles ubicados en Desarrollo Habitacional y Comercial, Ciudad del Sol, del Ejido Tlacote El Bajo, Fracción F1-135 Letra “F” con una superficie de 47,465.32 m² Clave Catastral 140211801080015, Fracción F1-136 Letra “F” con una superficie de 46,320.93 m² Clave Catastral 140211801080016 Fracción F1-141 Letra “F” con una superficie de 69,702.29 m² Clave Catastral 140211801080021 Fracción F1-142 Letra “F” con una superficie de 59,698.73 m², Clave Catastral 140211801080022 Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, celebrado por una parte “Comercial Oder”, S.A de C.V., como parte vendedora y Casas “Javier de Querétaro”, S.A de C.V., como la parte compradora.

2. Mediante Escritura Pública número 23,998 de fecha 21 de octubre 2010, pasada ante la fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular, Notario Público número 111, con ejercicio en el primer distrito del estado de Nuevo León, se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Casas Javier de Querétaro, S.A de C.V., inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio Mercantil Electrónico No. 123070*1 de fecha 27 de octubre de 2010.

3. Mediante Escritura Pública número 73,366 de fecha 19 de diciembre de 2017, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 123070 de fecha 19 de diciembre de 2017, se hace constar el poder que otorga Casas Javier de Querétaro S.A de C.V., representadas por el señor René Martínez Martínez, a favor de los C. Rafael Castillo Ruiz y Ana Laura Mendoza López, para Actos de Administración.

4. Mediante Escritura Pública número 15,944 de fecha 4 de marzo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria Pública número 30, de esta demarcación notarial, cuyo testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00458844/0001 de fecha 17 de abril de 2013, se hace constar la Protocolización de la Fusión de Predios número FUS201200733 de fecha 26 de octubre de 2012, como consecuencia de la fusión de cuatro lotes, el inmuebles forma una sola unidad topográfica con superficie de 223,187.27 m², cuyo predio se ubica en Boulevard Peña Flor s/n en el Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, en el que se desarrolla el fraccionamiento dentro del cual se encuentra el condominio en estudio.

5. Mediante Escritura Pública número 28,462 de fecha 13 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria Pública número 30, de esta demarcación notarial, cuyo testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 458844/6 de fecha 2 de marzo de 2015, se hace constar la Protocolización del Plano de Deslinde Catastral, folio DMC2014142, con fecha 16 diciembre 2014, la Dirección Municipal de Catastro, del municipio de Querétaro, el cual avala una superficie de 223,187.270 m², para un predio con clave catastral 140211801080015, ubicado en Boulevard Peña Flor s/n en el Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, en el que se desarrolla el fraccionamiento dentro del cual se encuentra el condominio en estudio.

6. Mediante Escritura Pública número 18,571 de fecha 10 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, titular de la notaria número 18, de esta demarcación notarial, cuyo testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 00526549/002, 0052655/002, 00526551/0002, 00526552/0002, 00526553/0002, 00526554/0002, 00526555/0002, 00533112/0001, 00533113/0001, 00533114/0001, 00533115/0001, 00533116/0001, 00533117/0001, 00533118/0001, 00533119/0001, 00533120/0001, 00533121/0001, 00533122/0001, 00533123/0001, 00533124/0001, 00533125/0001, 00533126/0001, 00533127/0001, 00533128/0001, 00533129/0001, 00533130/0001, 00533131/0001, 00533132/0001, 00533133/0001, 00533134/0001, 00533135/0001, 00533136/0001, 00533137/0001, 00533138/0001, 00533139/0001, 00533140/0001, 00533141/0001, 00533142/0001, 00533143/0001, 00533144/0001, 00533145/0001, 00533146/0001, 00533147/0001, 00533148/0001, 00533140/0001,

00533149/0001, 00533150/0001, 00533151/0001, 00533152/0001, 00533153/0001, 00533154/0001, 00533155/0001, 00533156/0001, 00533157/0001, 00533158/0001, 00533159/0001, 00533160/0001, 00533161/0001, 00533162/0001, 00533163/0001, 00533164/0001, 00533165/0001, 00533166/0001, 00533167/0001, 00533168/0001, 00533169/0001, 00533170/0001, 00533171/0001, 00533172/0001, 00533173/0001, 00533174/0001, 00533175/0001, 00533176/0001, 00533177/0001, 00533178/0001, 00533179/0001, 00533180/0001, 00533181/0001, 00533182/0001, 00533183/0001, 00533184/0001, 00533185/0001, 00533186/0001, 00533187/0001, 00533188/0001, 00533189/0001, 00533190/0001, 00533191/0001, 00533192/0001, 00533193/0001, 00533194/0001, 00533195/0001, 00533196/0001, 00533197/0001, 00533198/0001, 00533199/0001, 00533200/0001, 00533201/0001 de fecha 06 de junio de 2016, se hace constar la Protocolización del Acuerdo emitido por la entonces Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, relativo a la Autorización para la venta de lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, ubicado en las fracciones F1-135, F1-136, F1-141 Y F1-142, del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

7. La Secretaria de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/1170/DGM/IV/2015, de fecha 30 de julio de 2015, emite el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, respecto a un Fraccionamiento con mil setecientos ochenta y cinco (1,785) viviendas, denominado Valle de Santiago III, localizado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, que incluye lo correspondiente al condominio ALBATROS.

8. La Comisión Federal de Electricidad, mediante folio número 075690/2015 de fecha 23 de septiembre de 2015 y planos de fecha 21 de septiembre de 2015, emite la aprobación del proyecto para el suministro de energía eléctrica requerido para Fraccionamiento Ciudad del Sol–Valle de Santiago III–Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., localizado en Boulevard Peñaflores s/n, Municipio de Querétaro del Estado de Querétaro; que incluye lo correspondiente al condominio ALBATROS.

9. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano y vialidades, al formar parte del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, del que mediante escritura pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público de la Notaría No. 8, de esta ciudad, se llevó a cabo la donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de las superficies de equipamiento urbano y vialidad, de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2, el Ejido de Tlacote el Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto y Félix Osoreos Sotomayor de este Municipio de Querétaro, respecto del desarrollo habitacional, comercial y de servicios que se conoce como Ciudad del Sol; inscrita en el Registro Público de la Propiedad en los folios inmobiliarios: 00259339/0002, 00259343/0002, 00259344/0002, 00259349/0002, 00259350/0002, 00259351/0002, 00259354/0002, 00259371/0002, 00259368/0002, 00259366/0002, 00259370/0002, 00259367/0002, 00259379/0002, 00259381/0002, 00259383/0002, 00259384/0002, 00259389/0002, 00259391/0002, 00259392/0002, 00259395/0002, 00259397/0002, 00259399/0002, 00259401/0002, 00259408/0002, 00259412/0002, 00259424/0002, 00259426/0002, 00259429/0002, 00259432/0002, 00259434/0002, 00259436/0002, 00259437/0002, 00259439/0002, 00259440/0002, 00259364/0002, 00259378/0002, 00259385/0002, 00259388/0002, 00259390/0002, 00259394/0002, 00259396/0002, 00259398/0002, 00259400/0002, 00259404/0002, 00259406/0002, 00259407/0002, 00259411/0002, 00259410/0002, 00259414/0002, 00259416/0002, 00259417/0002, 00259419/0002, 00259430/0002, 00259433/0002, 00259435/0002, 00259445/0002, 00259452/0002, 00259463/0002, 00259464/0002, 00259568/0002, 00259569/0002, 00259570/0002, 00259571/0002, 00259572/0002, 00259563/0002, 00259564/0002, 00259442/0002, 00259443/0002, 00259446/0002, 00259450/0002, 00259451/0002, 00259456/0002, 00259460/0002, 00259459/0002, 00259458/0002, 00259457/0002, 00259466/0002, 00259467/0002, 00259468/0002, 00259473/0002, 00259477/0002, 00259483/0002, 00259485/0002, 00259487/0002, 00259488/0002, 00259490/0002, 00259501/0002, 00259546/0002, 00259557/0002, 00259560/0002, 00259561/0002, 00259556/0002, 00259554/0002, 00259552/0002, 00259548/0002, 00259550/0002, de fecha 20 de junio de 2008.

10. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Folio número **DUS201507769** de fecha 30 de noviembre de 2015, dictaminó factible el Dictamen de Uso de Suelo para ubicar en el predio ubicado en Lote 3, Manzana 1, del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 7,864.90 m², cincuenta y dos (52) viviendas, bajo régimen de propiedad en condominio.

11. La Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, mediante oficio número SSPM/DAAP/0073/2016 de fecha 03 de febrero de 2016, emite el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos del Condominio Habitacionales Lote 3, Manzana 1, tipo Popular ubicado en el dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

12. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio y planos folio No. 15-134-03A, Expediente QR-026-05-D8 de fecha 06 de julio de 2016, emite la aprobación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, para 194 viviendas, de los Condominios **Halcón, Garza y Albatros**, del Fraccionamiento Valle de Santiago III, Ciudad del Sol, Tlacote El Bajo, Querétaro, Qro.

13. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201700136** de fecha 13 de noviembre de 2017, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional, de Tipo Popular denominado **“ALBATROS”**, ubicado en calle Valle Central sin número, Lote 3, Manzana 1, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III”, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“52 VIVIENDAS”**.

14. La entonces Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-011/17**, de fecha 25 de enero de 2018, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“ALBATROS”**, ubicado en calle Valle Central sin número, Lote 3, Manzana 1, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III”, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“52 VIVIENDAS”**, mismo que tiene una vigencia de dos años a partir de su autorización.

15. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-011/17**, de fecha 25 de enero de 2018, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“ALBATROS”**, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

- a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:
 - Folio R-9023382 de fecha 07 de febrero de 2018, por la cantidad de \$5,531.00 (Cinco mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M. N.), por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
 - Folio R-9023382 de fecha 07 de febrero de 2018, por la cantidad de \$46,255.00 (Cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para el condominio.
- b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de los siguientes publicaciones:
 - Gaceta Municipal número 63, Año III, Tomo II, de fecha 06 de marzo de 2018.
 - Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, No. 19 Tomo CLI, de fecha 09 de marzo de 2018.

16. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio No. VE/0187/2018, SCG-1580-18, Expediente QR-026-05-D8 de fecha 12 de febrero de 2018, emite prorroga de vigencia hasta el día 29 de julio de 2018, para la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, a un conjunto habitacional para 1,375 viviendas, debido a que 203 viviendas ya fueron liberadas para su contratación, del desarrollo al que denomina Valle de Santiago III, ubicado en el predio Fracción 1 de la Parcela 136 Z-6 P1/2, Fracción 1 de la Parcela 135 Z-6 P1/2, Fracción 1 de la Parcela 142 Z-6 P1/2, Fracción 1 de la Parcela 141 Z-6 P1/2, Ejido Tlacote El Bajo Municipio de Querétaro, que incluye lo correspondiente al condominio ALBATROS.

17. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número **SEDES/DDU/COU/FC/1001/2018** de fecha 05 de marzo de 2018, el avance de obras de urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“ALBATROS”**, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 38.53% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$1,971,461.82 (Un millón novecientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta y un pesos 82/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$2,466,915.00	X	61.47%	X	100% + 30%
		Total Fianza		\$1,971,461.82

(Un millón novecientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta y un pesos 82/100 M.N.)

18. Para dar cumplimiento al oficio SEDES/DDU/COU/FC/1001/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 1028-03152-2, folio 2351129 de fecha 22 de marzo de 2018, emitida por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA, por un monto de \$1,971,461.82 (Un millón novecientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta y un pesos 82/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

19. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio folio DDU/COU/FC/1337/2018, de fecha 27 de marzo de 2018, emite la validación de la fianza número 1028-03152-2, folio 2351129 de fecha 22 de marzo de 2018, emitida por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA, requerida en el oficio SEDES/DDU/COU/FC/1001/2018 de fecha 05 de marzo de 2018.

20. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la Licencia de Construcción folio **LCO201800807** de fecha 14 de marzo de 2018, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“ALBATROS”**, ubicado en calle Valle Central número 382, Lote 3, Manzana 1, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en la que se autoriza la construcción de 5,238.48 m², 69.00 m² perteneciente a áreas descubiertas (estacionamiento, el bardado de 361.15 ml y el alineamiento de 65.50 ml, para un condominio de cincuenta y dos (52) viviendas.

21. De conformidad con el Artículo 226, Inciso VI de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 21, Tomo CLI de fecha 16 de marzo de 2018, el promotor está exento de obtener la autorización de Venta de Unidades Privativas para el Condominio **“ALBATROS”**, al formar parte del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III, el cual cuenta con autorización de venta de lotes en términos de la Sección Cuarta del Capítulo Sexto del citado Código.

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio “**ALBATROS**”, la cantidad de \$6,033.72 (Seis mil treinta y tres pesos 72/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**ALBATROS**”, ubicado en calle Valle Central número 382, Lote 3, Manzana 1, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III”, Etapa 2, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**52 VIVIENDAS**”.

2. De conformidad al Artículo 213 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera **Condominio**, para los efectos de este Código, el conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y demás, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso, goce y disfrute.

3. Para dar cumplimiento al artículo 240 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$6,128,665.40 (Seis mil ciento veintiocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 5,238.48 m², que corresponden a la construcción de las viviendas y áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201800807**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras del contrato de compraventa se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no sean susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados. Asimismo se establecerá la obligación del adquiriente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad de propiedad privada, la asociación de condóminos.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 254 al 263 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 240 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La memoria descriptiva del condominio elaborada por valuador con nombramiento expedido en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el estado de Querétaro que incluirá:

- a) La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;
- b) El indiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;
- c) El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;
- d) Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

IV. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

V. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

VI. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

VII. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

VIII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

IX. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

X. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión; y

XI. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva y propiedad común detallando áreas destinadas a bodegas, medidores, amenidades, desecho de residuos; plantas, planos estructurales, sanitarios, eléctricos y de gas; documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento interno del condominio. [...]"

5. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

6. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

8. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Ing. Rafael Castillo Ruiz, Representante Legal de la Sociedad denominada Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular, denominado "**ALBATROS**", ubicado en calle Valle Central número 382, Lote 3, Manzana 1, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III", Etapa 2, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**52 VIVIENDAS**".

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, la cantidad señalada en el Considerandos 22 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago antes mencionado.

TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SEXTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Ing. Rafael Castillo Ruiz, Representante Legal de la Sociedad denominada Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 24 DE ABRIL DE 2018.
A T E N T A M E N T E**

**MARIA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de mayo de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza al Secretario de Seguridad Pública Municipal a suscribir los contratos necesarios para dar cumplimiento con los lineamientos para el otorgamiento del FORTASEG 2018; así como el Convenio de Colaboración con el CECAFIS, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018; 25 FRACCIÓN I, 1671 Y 1672 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES II Y IV Y 80 FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 5 Y 24 FRACCIONES VII Y IX DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El numeral 134 constitucional establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3. El artículo 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro, menciona que son personas morales, la nación, los estados y los **municipios**, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que hace mención que la representación legal del municipio corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine.

4. De igual forma los artículos 1671 y 1672 del Código Civil para el Estado de Querétaro, define como convenio al acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones; tomando el nombre de contratos, los convenios que crean o transfieren obligaciones y derechos.

5. El artículo 2 del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro establece como fines de la seguridad pública en el municipio de Querétaro, entre otros, los siguientes: I. La Prevención social de la violencia, la delincuencia, las conductas antisociales y faltas administrativas, a través de un diseño transversal de políticas de prevención y su implementación efectiva, que permitan identificar, conocer y atender los factores de riesgo que las originan; II. Las actuaciones del primer respondiente como uno de los operadores esenciales del sistema de justicia penal acusatorio, cuando tenga conocimiento de un hecho que la ley señale como delito; las actividades específicas como primer eslabón del procedimiento que asegure de origen, el éxito en la impartición de justicia; la preservación del lugar mediante la aplicación de las técnicas apropiadas y el registro de sus actuaciones; la identificación y prevención de riesgos materiales y personales, así como el llamado a los expertos para llevar a cabo la minimización o neutralización de los riesgos cuando corresponda; la detención de personas que participaron en el hecho; la puesta a disposición de objetos y personas; la entrega de la escena a la autoridad competente, haciendo uso de los estándares legalmente aceptados, y elaboración del Informe Policial Homologado; III. Propiciar la participación ciudadana en la prevención, la cultura de la legalidad y de respeto de los derechos humanos, mediante acciones de carácter estratégicas permanentes que contribuyan e impulsen el pleno desarrollo de las personas y fortalezcan la seguridad pública en el municipio; y IV. Salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas.

6. De igual forma el artículo 24 del Reglamento Orgánico referido en el considerando que antecede establece las atribuciones del Secretario, encontrándose dentro de éstas: Participar en los convenios de coordinación, colaboración y acuerdos que se requieran y autorice el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, para la mejor prestación del servicio de seguridad pública; y Administrar los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en materia de seguridad pública.

7. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2015 se autorizó al Presidente Municipal y/o a las Síndicos y/o al Secretario del Ayuntamiento, de manera conjunta o separada, así como al Secretario del Ramo que por materia corresponda a celebrar, en representación del Municipio de Querétaro, los actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones.

8. El 25 de enero de 2018 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018.

9. De acuerdo con los lineamientos el objetivo del FORTASEG es apoyar el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los Beneficiarios mediante la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública y a la prevención social de la violencia y la delincuencia, en alineación con los Ejes, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

10. En el Anexo 3 Punto D. se señalan los Resultados de Distribución correspondientes a cada Entidad Federativa, de acuerdo a las fórmulas y variables de la modalidad de Características Económico-Turísticas.

No.	Entidad Federativa	Beneficiario (Municipio /Demarcación Territorial)	Monto de Asignación (Pesos)
216	Querétaro	Querétaro	70,042,746

Estableciéndose que la cantidad correspondiente al diez (10) por ciento deberá destinarse para el desarrollo de proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, conforme a los destinos de gasto:

- I. Prevención de violencia escolar;
- II. Jóvenes en prevención;
- III. Prevención de violencia de género;
- IV. Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad, y
- V. Policía de Proximidad.

Para el cierre del Ejercicio Presupuestal Los Beneficiarios deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el último día hábil de enero de 2019, el acta de cierre con firmas autógrafas de las autoridades correspondientes, de aquellos recursos que haya sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2018.

11. Mediante oficio SSPM/347/2018 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 27 de abril de 2018, el Lic. Juan Luis Ferrusca Ortiz, Secretario de Seguridad Pública Municipal informa que de acuerdo con los "Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018", la "Guía para la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana" y la "Guía metodológica para el desarrollo de proyectos" emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Programas de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana en Temáticas de Seguridad FORTASEG 2018, deberán estar siendo implementados a más tardar el día 1 de junio de 2018 y concluirse hasta el 31 de diciembre del mismo, lo que implica que el desarrollo y obligación del servicio que se debe contratar para su implementación, excede el término de la gestión constitucional de la actual Administración Pública Municipal. En este sentido informa que la temporalidad establecida para la Prestación de los Servicios Especializados que se Contraten por el Municipio con el fin de que se desarrollen los Programas de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, es de 6 meses y su desarrollo prevalecerá y será congruente con el ejercicio fiscal 2018 de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro. Es necesario obtener la aprobación del H. Ayuntamiento para suscribir los contratos para el Servicio de Especialistas que desarrollen los programas ya que exceden de la actual administración por 3 meses.

Siendo los programas los siguientes:



Por lo anterior, y en términos de la normatividad a la que se ha hecho mención, es necesario solicitar su apoyo con el siguiente fin:

Primero. Que es necesario obtener del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la aprobación para llevar a cabo la Contratación de un Servicio Integral a cargo de Especialistas, para que desarrollen los siguientes Programas de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y con Participación Ciudadana en el Municipio de Querétaro:

- I. Jóvenes en Prevención
- II. Prevención de Violencia Escolar
- III. Prevención de Violencia de Género

Con el fin de ser más específico sobre las metas y el desarrollo de los citados Programas, se proporciona la siguiente información que incluye el monto destinado para su implementación:

Nombre del Proyecto	Objetivo General	Formación de Anteproyecto	Población beneficiaria directa
Jóvenes en Prevención	Promover y orientar el desarrollo armónico de 600 jóvenes (de 15 a 29 años de edad) a través de una estrategia integral que fortalezca y promueva su papel como agentes de cambio social en su comunidad y ayude a prevenir situaciones de violencia y delincuencia.	1. Delegación Josefina Vergara y Hernández. Colonias: Artesa, Balustradas, Comerciantes, Jardines de la Hacienda, Lázaro Cárdenas, Lomas de Casa Blanca, Reforma Agraria, Zapata Vive. 2. Delegación Centro Histórico. Colonias: Casa Blanca, Centro, El Camito, Cimarrón, La Espeña, Linda Vista, Palmas, La Popular, San Francisco, La Trinidad, San Pablo y Parques Industriales. 3. Delegación Felipe Carrillo Puerto. Colonias: Felipe Carrillo Puerto, Rancho San Pedro, San Antonio de la Punta, Santa María Magdalena, Santa Mónica, El Tintero, Tlacote el Bajo, El Sol, Ciudad del Sol. 4. Delegación Félix Osorio Sotomayor. Colonias: Aduanas, Centro Colorado, Che Guevara, Colinas de Santa Cruz, Desarrollo Familiar, Garambullo, La Loma, La Loma IX, San Pedro Martín, Satélite, Eduardo Lora Castillo, Loma Bonita. 5. Delegación Santa Rosa Jáuregui. Colonias: La Barrera, Santa Rosa Jáuregui, San Miguelito, Hacienda Santa Rosa, El Pedregal, Emiliano Zapata, Juriquilla, Santa Catarina, Monterrey, La Solana. 6. Delegación Epigmenio González. Colonias: Desarrollo San Pablo, Villas de Santiago, San José el Alto, Real de España, El Oasis, Colinas de Manchaca, 5 Hiclonas, San Pedro Pefuercas III, IV, San José el Alto, Manchaca I, II y III.	600 Jóvenes (De 15 a 29 años de edad)

"Danza de los Concheros" Patrimonio Histórico, Cultural Inmaterial del Municipio de Querétaro



SECRETARÍA PÚBLICA MUNICIPAL
 Avenida Toluca No. 100
 Col. Obreros, San Pablo
 Querétaro, Qro. C.P. 76100

Prevención de la Violencia Escolar	Promover en 12 Instituciones Escolares, un espacio seguro al interior como al exterior de las Plantales Escolares, a través de intervenciones y estrategias que ayuden a prevenir y erradicar la violencia escolar.	1. Escuela Primaria Josefa Ortiz de Domínguez Domicilio: Guanajuato s/n, colonia San José el Alto. 2. Escuela Primaria Adolfo López Mateos Domicilio: Av. B y Calle 17 No. 255-A, colonia Lomas de Casa Blanca. 3. Escuela Primaria Vicente Guerrero Domicilio: San José y Juárez, colonia Sta. Ma. Magdalena. 4. Escuela Primaria Unidad y Progreso Domicilio: Conocido, La Solana Santa Rosa Juergui. 5. Escuela Secundaria Escuadrón 201 Domicilio: Carretera a Chichimequillas s/n, Kilómetro 4.5, colonia San José el Alto. 6. Escuela Secundaria Ignacio Manuel Altamirano Domicilio: Río Mayo 12, colonia Menchaca II. 7. Escuela Secundaria Organización de las Naciones Unidas Domicilio: Avenida 36 s/n, colonia Lomas de Casa Blanca. 8. Escuela Secundaria Arqueles Vela Domicilio: Calzada de las Lágrimas, colonia Lomas de San Pedro. 9. Escuela Secundaria Mariano Matamoros Domicilio: Privada Corregidora s/n, colonia Santa Rosa Juergui. 10. Escuela Secundaria Luis Donaldo Colón Murieta Domicilio: Monte Parnaso 497, colonia La Loma. 11. Escuela Secundaria Primero de Septiembre de 1982 Domicilio: Avenida Cimataro 105, colonia Las Palmas. 12. Escuela Secundaria Antonio Azueta Aguayo Domicilio: Avenida Tarahumara, Colonia Cerro Colorado.	12 Instituciones Escolares (Nivel Primaria y Secundaria)
Prevención de Violencia de Género	Promover la participación y organización de 200 mujeres, a través de la conformación de redes comunitarias que fomenten la solidaridad, la seguridad ciudadana y la cohesión social y diseñen e implementen estrategias y acciones que permitan prevenir la violencia de género.	1. Centro Integral de Prevención Social I Domicilio: Calle Cordillera Iria s/n, colonia Colinas del Poniente Delegación Félix Charro Sotomayor Colonias: Atzacenas, Cerro Colorado, Che Guerrero, Colinas de Santa Cruz, Desarrollo Familiar, Garambullo, La Loma, La Loma O, San Pedro Martín, Satélite, Loma Blanca. 2. Centro Integral de Prevención Social II Domicilio: Calle 26 s/n, colonia Real de España, San José el Alto Delegación Epigmenio González Colonias: Mujeres Independientes, Valles de San José, Jardines de San José, Real de España, El Oso, Colinas de Menchaca, 5 Halcones, San Pedro Peñuelas: II, III, IV, San José el Alto, Menchaca I, II y III.	200 Mujeres

"Danza de los Conejos: Patrimonio Histórico, Cultural Inmaterial del Municipio de Querétaro"



SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
 • Avenida Toluca No. 110
 Col. Universidad, San Pablo
 Querétaro, Qro. C.P. 76100

12. Mediante oficio SSPM/CGAJ/3103/2018 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 8 de mayo de 2018, el Lic. Juan Luis Ferrusca Ortiz, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, solicitó aprobación de la vigencia, misma que excede del término de la gestión de la actual administración, del Convenio de Colaboración que se pretende suscribir con el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro (CECAFIS) y el Municipio de Querétaro, cuyo objeto es la prestación del servicio de capacitación mediante el "Taller de la Función Policial y su eficacia en los Primeros Actos de Investigación (2)", dirigido al personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, siendo la capacitación referida, una de las metas comprometidas con recurso federal FORTASEG, convenio que ya fue revisado por la Oficina del Abogado General.

Formándose, para tal efecto, el expediente número CHPCPyCSPTTP/523/DPC/2018, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento.

13. De conformidad con el artículo 80 fracción V y VI y con la temporalidad establecida por el Secretariado Ejecutivo, del cual se desprende que el tiempo de ejecución de la obra será de 6 meses, contados a partir del 1 de junio del presente año, es competencia del Ayuntamiento celebrar contratos de administración de obras y de prestación de servicios públicos, cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal y en general cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate.

14. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 33 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió, mediante oficio SAY/3313/2018 de fecha 9 de mayo de 2018, el expediente referido a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva, para su examen, emitiendo el dictamen correspondiente.

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para analizar el presente asunto, emitiendo el dictamen correspondiente y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, conforme a la información presentada y acorde al Plan Municipal de Desarrollo, Eje 2 “Ciudad Segura” cuyo objetivo general consiste en Disminuir la incidencia delictiva y las zonas de riesgo en favor de quienes habitan el Municipio de Querétaro, a través de la atención oportuna y un enfoque preventivo, mediante la estrategia de Fortalecer el equipamiento y la tecnología en las áreas de seguridad del municipio, junto a un modelo eficaz de prevención social de la violencia y de la delincuencia, para garantizar el derecho a la seguridad. Eje 5 “Gobierno Abierto”, cuyo objetivo general consiste en aumentar la confianza de la sociedad en la gestión municipal a través del gobierno abierto, la participación ciudadana y la gestión para resultados con sentido ético, mediante la estrategia de la implementación de mecanismos para la simplificación administrativa, la optimización de los recursos, la transparencia y la rendición de cuentas, así como para el logro de resultados en beneficio de la población del Municipio de Querétaro, determino conveniente la autorización para que el Secretario de Seguridad Pública Municipal suscriba los actos jurídicos necesarios para la contratación del personal especializado para el cumplimiento de los objetivos de los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018; así como la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro (CECAFIS) y el Municipio de Querétaro.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado II, inciso 11) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza al Secretario de Seguridad Pública Municipal a suscribir los contratos necesarios para dar cumplimiento con los Lineamientos para el otorgamiento del FORTASEG 2018, de conformidad con los considerandos 10 y 11 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro (CECAFIS) y el Municipio de Querétaro, de conformidad con el considerando 12 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Oficina del Abogado General para que revise los referidos contratos, velando en todo momento por los intereses del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Finanzas, Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro y a la Oficina del Abogado General.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 5 FOJAS ÚTILES EL 15 DE MAYO DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de mayo de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo que autoriza al Presidente Municipal y al Secretario de Obras Públicas Municipales a suscribir el "Convenio de Colaboración para la Aplicación y Operación del Apoyo a las Ciudades Mexicanas Patrimonio Mundial", el cual textualmente señala:

"DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25 FRACCIÓN I Y 1671 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 30 FRACCIÓN I, 31 FRACCIÓN VIII, 38 FRACCIÓN II Y 80 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 70 FRACCIÓN VII Y 73 BIS FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO MUNICIPAL; 5 FRACCIÓN III Y 34 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El numeral 134 constitucional establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3. La Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 35, señala que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro y que éstos municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa.

4. El artículo 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro, menciona que son personas morales, la nación, los estados y los **municipios**, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que hace mención que la representación legal del municipio corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine.

5. De igual forma el artículo 1671 del Código Civil para el Estado de Querétaro, define como convenio al acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

6. El artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que Los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen como facultad, entre otras, celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable.

7. Conforme a los artículos 70 fracción VII y 73 Bis fracción VI, la Secretaría de Obras Públicas Municipales, como dependencia auxiliar del Presidente Municipal para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, tiene entre sus funciones, realizar las acciones derivadas de la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con las instituciones federales, estatales o municipales, de conformidad con su esfera competencial.

8. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2015 se autorizó al Presidente Municipal y/o a las Síndicos y/o al Secretario del Ayuntamiento, de manera conjunta o separada, así como al Secretario del Ramo que por materia corresponda a celebrar, en representación del Municipio de Querétaro, los actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones.

9. El Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, artículo 5 fracción III, señala como objeto de dicho Instituto, elaborar los planes, programas y demás instrumentos de planeación, así como los proyectos de investigación y sistemas de información que den sustento a los mismos, en materia de desarrollo urbano y del Centro Histórico y su Zona de Monumentos Históricos; así como en su artículo 34 fracción XI Coordinarse, con las Dependencias Municipales, Entidades Paramunicipales y Consejos de la Administración Municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen.

10. El 30 de diciembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura para el ejercicio fiscal 2018, mismo que señala como objetivo del Apoyo a las Ciudades Mexicanas Patrimonio Mundial, Conservar y preservar las características que le permitieron obtener la Declaratoria a las Ciudades Mexicanas a través de la implementación de acciones claras, con prácticas de preservación, mantenimiento, rehabilitación, restauración y conservación de su valor histórico, características arquitectónicas y urbanísticas, a efecto de mejorar la calidad de vida de sus habitantes ejecutando proyectos enfocados al uso de espacios públicos.

11. En cumplimiento al Proceso Apoyo a las Ciudades Mexicanas Patrimonio Mundial, el Arquitecto Raúl Delgado Lamas, Director General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura notificó al Lic. Joel Perea Quiroz, Enlace Designado del H. Ayuntamiento de Santiago de Querétaro, mediante oficio DGSMPC.387/2018, en relación al Programa S268 Apoyos a la Cultura, vertiente: Apoyo a las Ciudades Mexicanas Patrimonio mundial (ACMPM) para el ejercicio fiscal 2018, que el Resultado de la Dictaminación realizada por el Grupo Asesor del proyecto Rehabilitación de aplanados y pintura mural en fachadas, conservación exterior de cúpula y campanario, en el templo de Santa Rosa de Viterbo (ZMHQ) Delegación Municipal Centro Histórico, es viable por parte de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de la Dirección de Patrimonio Mundial del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble.

Asimismo, informa que de acuerdo al numeral 4.1 de las Reglas de Operación Vigentes, tiene un plazo de hasta 30 días naturales para presentar la documentación para la formalización del convenio de colaboración.

12. De conformidad con el glosario del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura para el ejercicio fiscal 2018, convenio es el instrumento jurídico mediante el que se manifiesta el acuerdo de voluntades celebrado entre las partes, con el propósito de otorgar recursos públicos, en el que se hacen constar sus derechos y obligaciones. Publicándose el modelo autorizado para el Convenio de Colaboración del Apoyo a las Ciudades Mexicanas Patrimonio Mundial el identificado como Anexo 7 ACMPM del Acuerdo referido, dentro de la Octava Sección de la edición de fecha 30 de diciembre de 2017 del Diario Oficial de la Federación.

13. Mediante oficio IMP/077/2018 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Arq. Fausto Márquez Vela, Director General del IMPLAN, solicitó someter a la consideración del Ayuntamiento la autorización para que el C. Enrique Antonio Correa Sada, Presidente Municipal firme el “Convenio de Colaboración para la aplicación y operación del Apoyo a las Ciudades Mexicanas Patrimonio Mundial” que se celebra año con año entre la Secretaría de Cultura del Gobierno de la República y la Presidencia Municipal de Querétaro, junto con el Secretario de Obras Públicas del municipio de Querétaro y el Director General del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, lo anterior con la finalidad de dar aviso a la dependencia federal que se ha autorizado la firma del convenio y se dé inicio al proceso de formalización de la firma del convenio y poder recibir la transferencia bancaria de los recursos etiquetados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal 2018, en el rubro de las Ciudades Patrimonio (S268) donde se asigna la cantidad de \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.); de igual forma solicita someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento la autorización para la firma del convenio, toda vez que la ejecución de la obra excede la actual de administración, ya que el cronograma de obra propuesto para la Dictaminación, trasciende la vigencia de ejecución durante la administración siguiente que inicia en octubre del presente año. Anexando al mismo, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura para el ejercicio fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación; página 150 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017; el oficio DGSMPC.387/2018 de fecha 6 de abril de 2018, suscrito por el Arquitecto Raúl Delegado Lamas; y el calendario de Obra realizado por la Dirección de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas Municipales. Formándose, para tal efecto, el expediente número CHPCP/522/DPC/2018, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento.

14. De conformidad con el artículo 80 fracción V y con el calendario realizado por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del cual se desprende que el tiempo de ejecución de la obra será de 11 meses, contados a partir de que se haya asignado la obra, tomando en consideración que el inicio de obra dependerá del momento en que se reciba el recurso en las cuentas del Municipio por la transferencia electrónica realizada por la Tesorería de la Federación para posteriormente iniciar el proceso de asignación de obra y hasta que se concluye éste, con la firma del contrato de obra entre el restaurador y el Municipio se inicia formalmente la ejecución de obra, es competencia del Ayuntamiento celebrar contratos de administración de obras y de prestación de servicios públicos, cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal.

15. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió, mediante oficio SAY/3312/2018, de fecha 9 de mayo de 2018, el expediente referido a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su examen, emitiendo el dictamen correspondiente.

16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para analizar el presente asunto, emitiendo el dictamen correspondiente y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, conforme a la información presentada y acorde al Plan Municipal de Desarrollo, Eje 5 “Gobierno Abierto”, cuyo objetivo general consiste en aumentar la confianza de la sociedad en la gestión municipal a través del gobierno abierto, la participación ciudadana y la gestión para resultados con sentido ético, mediante la estrategia de la implementación de mecanismos para la simplificación administrativa, la optimización de los recursos, la transparencia y la rendición de cuentas, así como para el logro de resultados en beneficio de la población del Municipio de Querétaro, determino conveniente la firma del Convenio de Colaboración para la aplicación y operación del Apoyo a las Ciudades Mexicanas Patrimonio Mundial, por parte del Presidente Municipal y el Secretario de Obras Públicas Municipales...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 1) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario de Obras Públicas Municipales a suscribir el Convenio de Colaboración para la aplicación y Operación del Apoyo a las Ciudades Mexicanas Patrimonio Mundial, de conformidad con los considerandos 12, 13 y 14.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficina del Abogado General para que revise el Convenio de Colaboración, velando en todo momento por los intereses del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Finanzas, Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, Oficina del Abogado General y al Instituto Municipal de Planeación.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 15 DE MAYO DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de mayo de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Mejora Regulatoria 2018, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27, 30 FRACCIONES I Y VII, 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 35 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6 Y 7 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En atención a lo que señala el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, está regida por el Ayuntamiento, representado la célula básica del organismo estatal, dado que como órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio debe guardar principios de eficiencia y claridad.
3. El artículo 35 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, establece la obligación que tienen los Municipios para implementar, en el ámbito de su competencia, programas municipales de mejora regulatoria, de acuerdo con las disposiciones de Capítulo II de ésta, que en lo conducente le resulten aplicables, el que someterán a la aprobación del Ayuntamiento, para su posterior publicación en su Gaceta Municipal. Los programas municipales de mejora regulatoria deberán ser congruentes con el Programa Estatal.
4. Acorde con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 fracción III del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro, el Consejo de Mejora Regulatoria es un organismo colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y consenso, cuyas atribuciones son, entre otras, proponer las estrategias generales en materia de competitividad y mejora regulatoria, así como realizar las acciones necesarias para que el Municipio de Querétaro cuente con un marco regulatorio eficaz y eficiente, para el adecuado funcionamiento de las actividades económicas y los trámites municipales en general. Asimismo el Consejo tiene dentro de sus atribuciones, aprobar el Plan Anual de Trabajo en materia de competitividad y mejora Regulatoria.
5. El artículo 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere que el Ayuntamiento es competente para aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales.
6. Asimismo, el Programa Anual de Mejora Regulatoria 2018, cuenta con la aprobación del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro, ya que en la Sexta Sesión Ordinaria de dicho Consejo de fecha 8 de marzo de 2018, se integró en el Orden del día la Presentación del referido Programa, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos de sus integrantes.
7. Mediante oficio SA/201/2018, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 20 de abril del presente año, el Lic. Jorge Luis Alarcón Neve, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico del Consejo de Mejora Regulatoria, remite el Programa Anual de Mejora Regulatoria 2018, a fin de que sea presentado al Ayuntamiento de Querétaro para su aprobación y posteriormente publicado en la Gaceta. Formándose el expediente en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número CG/525/DPC/2018.
8. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/3315/2018 de fecha 9 de mayo de 2018, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Gobernación el expediente en cita para su conocimiento y estudio.
9. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Gobernación en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018 establece en su Eje 5 “Gobierno Abierto”, como objetivo general, aumentar la confianza de la sociedad en la gestión municipal a través del gobierno abierto, la participación ciudadana y la gestión para resultados con sentido ético, partiendo de la estrategia de implementar mecanismos para la simplificación administrativa, la optimización de los recursos, la transparencia y la

rendición de cuentas, así como para el logro de resultados en beneficio de la población del Municipio de Querétaro, éste órgano colegiado así como el máximo órgano del Gobierno Municipal, consideran viable la aprobación del Programa Anual de Mejora Regulatoria 2018...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado III, inciso 12) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueba el Programa Anual de Mejora Regulatoria 2018, adjunto al presente acuerdo como anexo único, cuyo cumplimiento estará a cargo del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría Ejecutiva y al Auditor de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

ANEXO ÚNICO

Trámites en Línea Fase III

OBJETIVO:	DESCRIPCIÓN Y ALCANCE:
Desarrollar e implementar 25 trámites en línea nuevos.	Desarrollar 25 trámites de las diversas dependencias del Municipio e integrarlos a la plataforma única de trámites en línea del Municipio.

DEPENDENCIAS PARTICIPANTES:	INVERSIÓN MUNICIPAL:	INVERSIÓN EXTERNA:
- Secretaría de Finanzas - Dependencias Municipales		

FECHA DE INICIO:	01 / 18	LÍDER DEL PROYECTO:	FIRMA:
FECHA PLANEADA DE TÉRMINO:	09 / 18	Lic. Juan Carlos Nieves Torres Director de Sistemas de Información Secretaría de Finanzas	
 			

Actualización del Marco Normativo Municipal (Fase III)

OBJETIVO:		DESCRIPCIÓN Y ALCANCE:	
Contribuir a generar certeza jurídica a la ciudadanía, así como a eficientar la organización y actividades de la Administración Municipal a través de una reglamentación actualizada.		- Revisión de los proyectos reglamentarios elaborados con las dependencias u organismos correspondientes. - Adecuación de los proyectos reglamentarios respecto de las conclusiones derivadas de dicha revisión. - Turnar a las comisiones del H. Ayuntamiento los proyectos reglamentarios para su dictamen.	
DEPENDENCIAS PARTICIPANTES:		INVERSIÓN MUNICIPAL:	INVERSIÓN EXTERNA:
Todas la dependencias y órganos que integran la administración municipal			

FECHA DE INICIO:	03/2018	LÍDER DEL PROYECTO:	FIRMA:
FECHA PLANEADA DE TÉRMINO:	09/2018	Lic. Carlos Alberto Zapata de Alba Director de Asuntos Legislativos Secretaría del Ayuntamiento	



Modificación de Licencia Municipal de Funcionamiento Fase I (Revisión de Documentos)

OBJETIVO:	DESCRIPCIÓN Y ALCANCE:
Agilizar los siguientes trámites relativos a la Licencia Municipal de Funcionamiento, mediante su implementación en línea: 1.-Ampliación de horario para establecimientos. 2.-Cambio del/de la titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento 3.-Modificación en el giro de la Licencia Municipal de Funcionamiento 4.-Rectificación de datos en la Licencia Municipal de Funcionamiento 5.- Cambio de domicilio de la Licencia Municipal de Funcionamiento	• Reducir las visitas del ciudadano respecto a orientación y revisión de documentos. • Permitir un mayor acceso a la información respecto a modificaciones de Licencias de Funcionamiento. • Mayor agilidad en el servicio en ventanilla, ya que los ciudadanos se presentarán con la documentación correcta.

DEPENDENCIAS PARTICIPANTES:	INVERSIÓN MUNICIPAL:	INVERSIÓN EXTERNA:
• Secretaría de Desarrollo Sostenible (Dirección de Desarrollo Económico) • Secretaría de Finanzas (Dirección de Sistemas de Información)		• No aplica

FECHA DE INICIO:	LÍDER DEL PROYECTO:	FIRMA:
04 / 2018	Act. Javier Lozano Dubernard	
09 / 2018	Director de Desarrollo Económico y Emprendedurismo Secretaría de Desarrollo Sostenible	




QUERÉTARO QUERÉTARO

Apertura de Negocios con Actividad de Estacionamiento Público

OBJETIVO:	DESCRIPCIÓN Y ALCANCE:
- Realizar el trámite de Licencia Municipal de Funcionamiento con actividad de estacionamiento público en una sola visita para el ingreso y una vista final para su entrega. - Implementación en línea de dicho trámite	- Alinear los procesos relativos a este trámite a través de acuerdos con la Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad Pública, Coordinación Municipal de Protección Civil y Licencias de Funcionamiento. - El solicitante de una Licencia Municipal de Funcionamiento con actividad de estacionamiento público, podrá ingresar toda la documentación en una sola visita en el área de Ventanilla Única, ubicadas en las 7 Delegaciones Municipales y Centro Cívico, - El solicitante recogerá su trámite en un solo lugar al final del proceso.

DEPENDENCIAS PARTICIPANTES:	INVERSIÓN MUNICIPAL:	INVERSIÓN EXTERNA:
- Secretaría de Desarrollo Sostenible - Secretaría de Movilidad - Secretaría General de Gobierno - Secretaría de Seguridad Pública - Secretaría de Finanzas		No aplica

FECHA DE INICIO:	LÍDER DEL PROYECTO:	FIRMA:
04 / 2018	Act. Javier Lozano Dubernard	
09 / 2018	Director de Desarrollo Económico y Emprendedurismo	
	Secretaría de Desarrollo Sostenible	



Ventanilla Única de Construcción Simplificada (VECS) Fase I

OBJETIVO:	DESCRIPCIÓN Y ALCANCE:
• Iniciar a la par los trámites de Dictamen de Uso de Suelo y Certificado de Número Oficial (Fase I) • Reducción de tiempos para la obtención de la Licencia de Construcción para predios menores a 1500 mts² en la modalidad de obra nueva para giros comerciales de bajo riesgo. • Reducción de requisitos solicitados al ciudadano. • Reducción de tiempos desde 8 a 5 días en esta fase.	Que el ciudadano pueda iniciar al mismo tiempo el trámite de Dictamen de Uso de Suelo y el de Número Oficial; esté último revisará si cumple con los requisitos para iniciar el trámite. El proceso únicamente se aplicará a predios menores a 1500 mts² y en la modalidad de obra nueva, según el diagnóstico realizado por la COFEMER.

DEPENDENCIAS PARTICIPANTES:	INVERSIÓN MUNICIPAL:	INVERSIÓN EXTERNA:
• Dirección de Desarrollo Urbano • Dirección de Sistemas de Información • Secretaría de Movilidad		

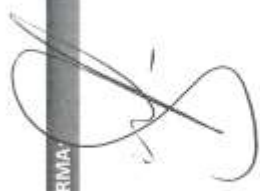
FECHA DE INICIO:	03 / 2018	LÍDER DEL PROYECTO:	FIRMA:
FECHA PLANEADA DE TÉRMINO:	09 / 2018	Nombre: Arq. Enrique Martínez Uribe Puesto: Director de Desarrollo Urbano Secretaría de Desarrollo Sostenible	




QUERÉTARO

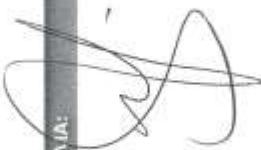
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Implementación de la Manifestación de Impacto Regulatorio

OBJETIVO:		DESCRIPCIÓN Y ALCANCE:	
Establecer un sistema que permita evaluar los anteproyectos de creación o de reforma a la reglamentación municipal que impliquen la creación de nuevos trámites o la inclusión de nuevos requisitos, tal como lo establece el reglamento en la materia.		- Son los análisis, estudios y documentos que debidamente sustentados, fundados y motivados, expresan un comparativo y hacen relación del costo beneficio de la regulación o desregulación en las materias y procesos relacionados con las facultades y funciones de competencia municipal. - Se aplicará tanto a las iniciativas de Reglamentos como a las propuestas de modificación de las cédulas de trámite inscritas en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.	
DEPENDENCIAS PARTICIPANTES:		INVERSIÓN MUNICIPAL:	
- Secretaría de Ayuntamiento. - Todas las dependencias que propongan nueva Normatividad o cambio a los trámites.		INVERSIÓN EXTERNA:	
FECHA DE INICIO:	03 / 2018	LÍDER DEL PROYECTO:	FIRMA:
FECHA PLANEADA DE TÉRMINO:	09 / 2018	Nombre: M. en A. Roberto Ríos Oviedo Puesto: Director de Proyectos Estratégicos Secretaría Ejecutiva	



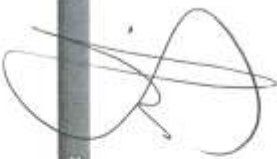
Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA)

OBJETIVO:	DESCRIPCIÓN Y ALCANCE:
Identificar el CES (Costo Económico Social) de los trámites y/o servicios más solicitados por el ciudadano, con el fin de emprender acciones que lo disminuyan.	- El programa SIMPLIFICA tiene como finalidad analizar e identificar aquellas áreas de oportunidad de los trámites y/o servicios que representan un costo económico más alto para el ciudadano. - Se llevará a cabo en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. - Se obtendrá un diagnóstico de acciones a implementar.
DEPENDENCIAS PARTICIPANTES:	INVERSIÓN MUNICIPAL:
Todas las dependencias municipales que ofrezcan trámites y servicios a la ciudadanía.	INVERSIÓN EXTERNA:
FECHA DE INICIO:	LÍDER DEL PROYECTO:
03 / 2018	Nombre: M. en A. Roberto Ríos Oviedo
FECHA PLANEADA DE TÉRMINO:	Puesto: Director de Proyectos Estratégicos
09 / 2018	Secretaría Ejecutiva
	
QUERÉTARO	FIRMA:

Mesa Metropolitana de Mejora Regulatoria

OBJETIVO:	DESCRIPCIÓN Y ALCANCE:
Continuar participando activamente en la Mesa Metropolitana de Mejora Regulatoria que coordina la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER), con el fin de lograr acuerdos que redunden en la homologación y simplificación de los trámites más importantes para el ciudadano y que incidan en la competitividad de la Zona Metropolitana de Querétaro.	- Vinculación e intercambio de experiencias con otros Municipios y el Gobierno del Estado. - Homologación de los trámites de mayor impacto en la competitividad de la Zona Metropolitana de Querétaro. - Facilitar al ciudadano la relación con la autoridad a través de ofrecer trámites más simples y homogéneos en los municipios conurbados.

DEPENDENCIAS PARTICIPANTES:	INVERSIÓN MUNICIPAL:	INVERSIÓN EXTERNA:
- Municipios de Querétaro, El Marqués, Huimilpan y Corregidora - Comisión Estatal de Mejora Regulatoria		

FECHA DE INICIO:	FECHA PLANEADA DE TÉRMINO:	LÍDER DEL PROYECTO:	FIRMA:
02 / 2018	09 / 2018	M. en A. Roberto Ríos Oviedo Director de Proyectos Estratégicos Secretaría Ejecutiva	

(*) La Mesa es coordinada por la CEMER, con la participación de los Municipios Metropolitanos

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 6 FOJAS ÚTILES EL 15 DE MAYO DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 15 de mayo de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor de la Servidor Público **ARACELI SÁNCHEZ ROMERO**, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 FRACCIÓN XV, 45, 84 Y 94, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 41 BIS, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 3 FRACCIÓN XII, 25 FRACCIÓN VIII Y 124 FRACCIÓN I, INCISO C); DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 12 B, Y 17 FRACCIÓN XXV; DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El artículo primero constitucional dispone que todas las autoridades tienen la obligación de salvaguardar la dignidad de las personas, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión.

3. Asimismo el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias Leyes. De igual manera en su *tercer párrafo*, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

4. De igual manera el artículo 7 fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública. Asimismo en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 84, de la ley general mencionada expresa que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Además que el artículo 94, fracción III, inciso c), del mismo ordenamiento revela que la conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales causando Baja por Jubilación o Retiro.

5. Que en fecha 18 de abril de 2017, mediante Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” No. 23 Tomo CL, fue publicada la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el cual instituye, que los elementos de la Policía del Estado de Querétaro, rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último

párrafo de los artículos 121 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, de igual manera establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.

6. El “Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro” señala en el artículo 8, que la relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos legales aplicables.

7. De igual manera el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, dispone, en el artículo 2 que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo el artículo 3, fracción XII del reglamento en cita instituye que para sus efectos se entenderá por Personal Policial al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. De la misma manera el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación.

8. Asimismo el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, señala en su artículo 2, que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente Reglamento. De igual forma señala en el artículo 12 B. que únicamente se registrarán por este reglamento el personal policial, los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se registrarán por lo dispuesto en las leyes de la materia, y en su Artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menor a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal.

9. Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2017, **ARACELI SÁNCHEZ ROMERO**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, en ese entonces, conceda autorización para que se dé inicio al trámite correspondiente a su jubilación.

10. Por oficio número DRH/705/2018, recibido el 10 de abril de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud del elemento de policía **ARACELI SÁNCHEZ ROMERO**.

11. Mediante oficio SSPM/ISPCP/459/2018, recibido el 26 de marzo de 2018, en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual la Licenciada Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, requiere a la dirección antes citada, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en los términos precisados en el mismo, la solicitud del elemento policial **ARACELI SÁNCHEZ ROMERO**, anexando a dicho oficio, Acta de la Segunda Sesión extraordinaria, de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro del año 2018, Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, relativa a la procedencia del trámite de Conclusión del Servicio Profesional de Carrera del elemento policial **ARACELI SÁNCHEZ ROMERO**, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/519/DPC/2018.

12. El artículo el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, excluye de su régimen a los miembros de las policías estatales o municipales de las fuerzas de seguridad, pero dispone que tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de la seguridad social. Así esa restricción es acorde con la fracción XIV del apartado B del artículo 123 Constitucional. No obstante tal limitación, los miembros de las instituciones policiales locales y municipales gozan de los derechos derivados de los servicios que prestan.

13. Toda vez que la Norma Fundamental, en su artículo 123 apartados A y B no señala el procedimiento a seguir, para otorgar o conceder jubilación a una persona en la situación del solicitante, como parte de un sistema de seguridad social, esta normativa nos remite a las Leyes Reglamentarias, en el caso particular a la ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, que en su caso **por**

analogía (no por aplicación supletoria) pudiera orientar el criterio de este Cuerpo Colegiado, sin embargo, la Ley mencionada nos remite a su vez a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para cumplir con las obligaciones de seguridad social. Esto sin contravenir el sistema normativo constitucional establecido ya que ello implicaría desconocer el régimen especial al que están sujetos los referidos servidores públicos, el que se establece las bases mínimas de estos sistemas por lo que hace a todos los trabajadores, en los términos de los apartados A y B del artículo 123; y en tratándose de los miembros de las instituciones policiales, a la fracción XIII del apartado B del precepto constitucional mencionado.

14. Por lo que este este Cuerpo Colegiado, ante la falta de procedimiento y en ausencia de requisitos, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, y proteger sus derechos garantizados por la propia Constitución y por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a los miembros de las corporaciones policiales, además del sustento legal, convencional y constitucional detallado, tiene como fundamento la obligación que conforme al artículo primero constitucional tienen todas las autoridades, de salvaguardar la dignidad de las personas, y lograr que conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión, el servidor público goce del derecho a una vida digna como disfrutaría cualquier persona que, habiendo prestado sus servicios en una institución pública por determinado número de años lo haría, es decir, gozar del derecho a una jubilación. Así como en aplicación de los principios generales del derecho, en este caso la equidad y la justicia, los cuales son valores rectores del derecho, aceptados universalmente.

15. Por lo que a efecto de proveer de un mecanismo que permita al solicitante llevar una vida digna y proteger sus derechos mínimos, como parte o miembro de las Corporaciones Policiales, garantizando su derecho a cubrir sus necesidades mínimas, ya que no se cuenta con una normativa que establezca los parámetros, condiciones ni la forma en que se hará efectivo este derecho, o, en su caso, la forma de constituir un capital para responder de las obligaciones de seguridad social en favor de los miembros de las corporaciones policiales al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En esta tesitura, es evidente que los miembros de las corporaciones policiales tienen un derecho reconocido a la jubilación que les garantice una vida digna. Este derecho intrínseco no le deviene de su condición de miembro de una institución policial o de la naturaleza de su relación con la administración pública, sino que deviene de su calidad de persona, de ser humano, que por ese simple hecho, como parte de su dignidad humana lo hace acreedor a una vida decorosa, una vez cumplido un determinado número de años laborados.

16. Por lo que debe de hacerse efectivo el derecho constitucional a favor del servidor público mediante la aplicación de las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, lo que en sentido estricto no es una aplicación supletoria de ordenamientos de carácter laboral, pues de otra manera se desconocería el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

17. Aunado al hecho de que aun y cuando no exista a favor de los servidores públicos identificados en la fracción XIII del apartado B del multicitado artículo constitucional, la protección constitucional a la jubilación o sistema de seguridad social general por el régimen de exclusión esta misma ordena, ello sin que se deje en estado de indefensión jurídica al servidor público puesto que el propio numeral establece la figura de la jubilación.

18. En las referidas condiciones, en aplicación de los principios de justicia, equidad e igualdad de condiciones, este Cuerpo Colegiado estima que es jurídicamente válido y deben de aplicarse las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, sin que se desconozca el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

19. Toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, *de igual forma* en el artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menor a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio. Señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación, por lo que los ordenamientos antes citados no son precisos en lo referente a los beneficios de seguridad social, ya que primordialmente se refieren a la parte de la coordinación dejando en las Legislaturas de las Entidades Federativas la facultad de expedir sus correspondientes Leyes de Seguridad Pública, con la condicionante de que estas, deberán garantizar el debido desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal y de Procuración de Justicia, en un marco de apego al estado de derecho y en concordancia con el artículo 130 que dispone que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación y 147 fracción I inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de aplicación analógica y no supletoria, que establecen como requisito para

obtener los derechos de jubilación el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación ante la Legislatura del Estado.

20. Conforme a lo anterior, su actividad como miembro de una corporación policial se rige por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Querétaro. No cabe duda que este municipio, a través de este Cuerpo Colegiado, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias a efecto de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos mencionados, para hacer efectivos tales derechos.

21. Por lo que ante la petición planteada por el Servidor Público, que no puede quedar sin respuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/3312/2018, de fecha 9 de mayo del 2018, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

22. Habiéndose colmados los requisitos de Ley, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, es de concederse se dé inicio a realizar el trámite de Jubilación, a favor del miembro de la corporación policiaca, **ARACELI SÁNCHEZ ROMERO**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro, sujetándose a las necesidades y con cargo al presupuesto.

23. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 7), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes el siguiente:

“ ... A C U E R D O

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor de la Servidor Público **ARACELI SÁNCHEZ ROMERO**.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **ARACELI SÁNCHEZ ROMERO**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que integre el mismo y continúe con los trámites conducentes respecto a la solicitud de Jubilación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Recursos Humanos, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, y notifique personalmente al elemento policial **ARACELI SÁNCHEZ ROMERO**. ”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 16 DE MAYO DE 2018, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 15 de mayo de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **GENARO MORENO CRUZ**, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 FRACCIÓN XV, 45, 84 Y 94, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 41 BIS, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 3 FRACCIÓN XII, 25 FRACCIÓN VIII Y 124 FRACCIÓN I, INCISO C); DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 12 B, Y 17 FRACCIÓN XXV; DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El artículo primero constitucional dispone que todas las autoridades tienen la obligación de salvaguardar la dignidad de las personas, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión.

3. Asimismo el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias Leyes. De igual manera en su *tercer párrafo*, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

4. De igual manera el artículo 7 fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública. Asimismo en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 84, de la ley general mencionada expresa que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Además que el artículo 94, fracción III, inciso c), del mismo ordenamiento revela que la conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales causando Baja por Jubilación o Retiro.

5. Que en fecha 18 de abril de 2017, mediante Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” No. 23 Tomo CL, fue publicada la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el cual instituye, que los elementos de la Policía del Estado de Querétaro, rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 121 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, de igual manera establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.

6. El “Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro” señala en el artículo 8, que la relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo

dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos legales aplicables.

7. De igual manera el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, dispone, en el artículo 2 que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo el artículo 3, fracción XII del reglamento en cita instituye que para sus efectos se entenderá por Personal Policial al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. De la misma manera el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación.

8. Asimismo el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, señala en su artículo 2, que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente Reglamento. De igual forma señala en el artículo 12 B. que únicamente se regirán por este reglamento el personal policial, los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se regirán por lo dispuesto en las leyes de la materia, y en su Artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menores a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal.

9. Mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2018, **GENARO MORENO CRUZ**, solicitó al Licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, en ese entonces, autorización para que se inicie el trámite correspondiente a su jubilación.

10. Por oficio número DRH/762/2018, recibido el 16 de abril de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud del elemento de policía **GENARO MORENO CRUZ**.

11. Mediante oficio SSPM/ISPCP/518/2018, recibido el 27 de marzo de 2018, en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual la Licenciada Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, requiere a la dirección antes citada, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en los términos precisados en el mismo, la solicitud del elemento policial **GENARO MORENO CRUZ**, anexando a dicho oficio, el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, relativa a la procedencia del trámite de Conclusión del Servicio Profesional de Carrera del elemento policial **GENARO MORENO CRUZ**, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/521/DPC/2018.

12. El artículo el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, excluye de su régimen a los miembros de las policías estatales o municipales de las fuerzas de seguridad, pero dispone que tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de la seguridad social. Así esa restricción es acorde con la fracción XIV del apartado B del artículo 123 Constitucional. No obstante tal limitación, los miembros de las instituciones policiales locales y municipales gozan de los derechos derivados de los servicios que prestan.

13. Toda vez que la Norma Fundamental, en su artículo 123 apartados A y B no señala el procedimiento a seguir, para otorgar o conceder jubilación a una persona en la situación del solicitante, como parte de un sistema de seguridad social, esta normativa nos remite a las Leyes Reglamentarias, en el caso particular a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, que en su caso **por analogía (no por aplicación supletoria)** pudiera orientar el criterio de este Cuerpo Colegiado, sin embargo, la Ley mencionada nos remite a su vez a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para cumplir con las obligaciones de seguridad social. Esto sin contravenir el sistema normativo constitucional establecido ya que ello implicaría desconocer el régimen especial al que están sujetos los referidos servidores públicos, el que se establece las bases mínimas de estos sistemas por lo que hace a todos los trabajadores, en los términos de los apartados A y B del artículo 123; y en tratándose de los miembros de las instituciones policiales, a la fracción XIII del apartado B del precepto constitucional mencionado.

14. Por lo que este este Cuerpo Colegiado, ante la falta de procedimiento y en ausencia de requisitos, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, y proteger sus derechos garantizados por la propia Constitución y por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a los miembros de las corporaciones policiales, además del sustento legal, convencional y constitucional detallado, tiene como fundamento la obligación que conforme al artículo primero constitucional tienen todas las autoridades, de salvaguardar la dignidad de las personas, y lograr que conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión, el servidor público goce del derecho a una vida digna como disfrutaría cualquier persona que, habiendo prestado sus servicios en una institución pública por determinado número de años lo haría, es decir, gozar del derecho a una jubilación. Así como en aplicación de los principios generales del derecho, en este caso la equidad y la justicia, los cuales son valores rectores del derecho, aceptados universalmente.

15. Por lo que a efecto de proveer de un mecanismo que permita al solicitante llevar una vida digna y proteger sus derechos mínimos, como parte o miembro de las Corporaciones Policiales, garantizando su derecho a cubrir sus necesidades mínimas, ya que no se cuenta con una normativa que establezca los parámetros, condiciones ni la forma en que se hará efectivo este derecho, o, en su caso, la forma de constituir un capital para responder de las obligaciones de seguridad social en favor de los miembros de las corporaciones policiales al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En esta tesitura, es evidente que los miembros de las corporaciones policiales tienen un derecho reconocido a la jubilación que les garantice una vida digna. Este derecho intrínseco no le deviene de su condición de miembro de una institución policial o de la naturaleza de su relación con la administración pública, sino que deviene de su calidad de persona, de ser humano, que por ese simple hecho, como parte de su dignidad humana lo hace acreedor a una vida decorosa, una vez cumplido un determinado número de años laborados.

16. Por lo que debe de hacerse efectivo el derecho constitucional a favor del servidor público mediante la aplicación de las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, lo que en sentido estricto no es una aplicación supletoria de ordenamientos de carácter laboral, pues de otra manera se desconocería el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

17. Aunado al hecho de que aun y cuando no exista a favor de los servidores públicos identificados en la fracción XIII del apartado B del multicitado artículo constitucional, la protección constitucional a la jubilación o sistema de seguridad social general por el régimen de exclusión esta misma ordena, ello sin que se deje en estado de indefensión jurídica al servidor público puesto que el propio numeral establece la figura de la jubilación.

18. En las referidas condiciones, en aplicación de los principios de justicia, equidad e igualdad de condiciones, este Cuerpo Colegiado estima que es jurídicamente válido y deben de aplicarse las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, sin que se desconozca el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

19. Toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, *de igual forma* en el artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menor a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio. Señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación, por lo que los ordenamientos antes citados no son precisos en lo referente a los beneficios de seguridad social, ya que primordialmente se refieren a la parte de la coordinación dejando en las Legislaturas de las Entidades Federativas la facultad de expedir sus correspondientes Leyes de Seguridad Pública, con la condicionante de que estas, deberán garantizar el debido desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal y de Procuración de Justicia, en un marco de apego al estado de derecho y en concordancia con el artículos 130 que dispone que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación y 147 fracción I inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de aplicación analógica y no supletoria, que establecen como requisito para obtener los derechos de jubilación el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación ante la Legislatura del Estado.

20. Conforme a lo anterior, su actividad como miembro de una corporación policial se rige por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Querétaro. No cabe duda que este municipio, a través de este Cuerpo Colegiado, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias a efecto de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos mencionados, para hacer efectivos tales derechos.

21. Por lo que ante la petición planteada por el servidor público, que no puede quedar sin respuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/3312/2018, de fecha 9 de mayo del 2018, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

22. Habiéndose colmados los requisitos de Ley, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, es de concederse se dé inicio a realizar el trámite de Jubilación, a favor del miembro de la corporación policiaca, **GENARO MORENO CRUZ**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro, sujetándose a las necesidades y con cargo al presupuesto.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 9), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes el siguiente:

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **GENARO MORENO CRUZ**.

TRANSITORIOS

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Recursos Humanos, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, y notifique personalmente al elemento policial **GENARO MORENO CRUZ.”**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CERTIFICO

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII SEGUNDO PÁRRAFO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 133, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, 148 Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLAUSULA 28 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Asimismo, el artículo 5º de la máxima normativa federal referida en el párrafo que precede, protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 del citado cuerpo normativo, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.
4. Los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que el derecho a la Jubilación, nace cuando el trabajador, su cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y cumplan con los requisitos que la misma señala. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo, la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, establece que Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley Estatal.
5. Mediante escrito de fecha 19 de enero de 2018, el trabajador **IGNACIO ESCOBEDO RUBIO**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, girar instrucciones para iniciar el trámite correspondiente a su jubilación.
6. El 16 de enero de 2018, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el **C. IGNACIO ESCOBEDO RUBIO**, empleado número 1622, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto Ayudante General en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con fecha de ingreso del 27 de marzo de 1990 a la fecha, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$4,918.66 (CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.
7. Asimismo mediante escrito de fecha 22 de enero de 2018, los ciudadanos Celestino Bermúdez Jiménez y Ma. Pueblito Ruiz Álvarez, Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, respectivamente solicitaron al Director de Recursos Humanos, se realicen los trámites necesarios para la Jubilación del trabajador **IGNACIO ESCOBEDO RUBIO**.
8. El 2 de abril de 2018, la titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en ese entonces, María Elena Adame Tovilla, emitió Dictamen favorable para Jubilación respecto a la solicitud del trabajador **IGNACIO ESCOBEDO RUBIO**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.
9. Por oficio número DRH/698/2018, recibido el 09 de abril de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud de Jubilación del trabajador **IGNACIO ESCOBEDO RUBIO**, señalando que el trabajador está adscrito al Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, cuenta con 59 años de edad, y ha prestado sus servicios en este Municipio de Querétaro, desde el 27 de marzo de 1990, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$4,918.66 (CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), y que la antigüedad laboral acumulada en los dos periodos del trabajador es de 28 años y 5 días; anexando a dicho oficio la solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; escrito suscrito por el Secretario General y la Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de identificación oficial del peticionario, original del Dictamen favorable para Jubilación de fecha 29 de diciembre de 2017, emitido por la entonces Secretaría

de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/518/DPC/2018.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/3312/2018, de fecha 9 de mayo del 2018, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

12. Conforme a lo dispuesto por el artículos 126,128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se dé inicio al trámite de Jubilación a favor del trabajador **IGNACIO ESCOBEDO RUBIO**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 6), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes el siguiente:

“ ... A C U E R D O

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del trabajador **IGNACIO ESCOBEDO RUBIO**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **IGNACIO ESCOBEDO RUBIO**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de otorgamiento de Jubilación y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador **IGNACIO ESCOBEDO RUBIO**.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 16 DE MAYO DE 2018, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 15 de mayo de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **JOSÉ VALENTÍN LÓPEZ IBARRA**, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 FRACCIÓN XV, 45, 84 Y 94, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 41 BIS, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 3 FRACCIÓN XII, 25 FRACCIÓN VIII Y 124 FRACCIÓN I, INCISO C); DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 12 B, Y 17 FRACCIÓN XXV; DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El artículo primero constitucional dispone que todas las autoridades tienen la obligación de salvaguardar la dignidad de las personas, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión.

3. Asimismo el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias Leyes. De igual manera en su *tercer párrafo*, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

4. De igual manera el artículo 7 fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública. Asimismo en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 84, de la ley general mencionada expresa que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Además que el artículo 94, fracción III, inciso c), del mismo ordenamiento revela que la conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales causando Baja por Jubilación o Retiro.

5. Que en fecha 18 de abril de 2017, mediante Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” No. 23 Tomo CL, fue publicada la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el cual instituye, que los elementos de la Policía del Estado de Querétaro, rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 121 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, de igual manera establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.

6. El “Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro” señala en el artículo 8, que la relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos legales aplicables.

7. De igual manera el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, dispone, en el artículo 2 que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo el artículo 3, fracción XII del reglamento en cita instituye que para sus efectos se entenderá por Personal Policial al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. De la misma manera el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación.

8. Asimismo el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, señala en su artículo 2, que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente Reglamento. De igual forma señala en el artículo 12 B. que únicamente se registrarán por este reglamento el personal policial, los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se registrarán por lo dispuesto en las leyes de la materia, y en su Artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menores a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal.

9. Mediante escrito de fecha 12 de Junio de 2017, **JOSÉ VALENTÍN LÓPEZ IBARRA**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, en ese entonces, conceda autorización para que se dé inicio al trámite correspondiente a su jubilación.

10. Por oficio número DRH/706/2018, recibido el 04 de abril de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud del elemento de policía **JOSÉ VALENTÍN LÓPEZ IBARRA**.

11. Mediante oficio SSPM/ISPCP/455/2018, recibido el 26 de marzo de 2018, en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual la Licenciada Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, requiere a la dirección antes citada, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en los términos precisados en el mismo, la solicitud del elemento policial **JOSÉ VALENTÍN LÓPEZ IBARRA**, anexando a dicho oficio, Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro del año 2018, Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, relativa a la procedencia del trámite de Conclusión del Servicio Profesional de Carrera del elemento policial **JOSÉ VALENTÍN LÓPEZ IBARRA**, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/515/DPC/2018.

12. El artículo el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, excluye de su régimen a los miembros de las policías estatales o municipales de las fuerzas de seguridad, pero dispone que tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de la seguridad social. Así esa restricción es acorde con la fracción XIV del apartado B del artículo 123 Constitucional. No obstante tal limitación, los miembros de las instituciones policiales locales y municipales gozan de los derechos derivados de los servicios que prestan.

13. Toda vez que la Norma Fundamental, en su artículo 123 apartados A y B no señala el procedimiento a seguir, para otorgar o conceder jubilación a una persona en la situación del solicitante, como parte de un sistema de seguridad social, esta normativa nos remite a las Leyes Reglamentarias, en el caso particular a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, que en su caso **por analogía (no por aplicación supletoria)** pudiera orientar el criterio de este Cuerpo Colegiado, sin embargo, la Ley mencionada nos remite a su vez a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para cumplir con las obligaciones de seguridad social. Esto sin contravenir el sistema normativo constitucional establecido ya que ello implicaría desconocer el régimen especial al que están sujetos los referidos servidores públicos, el que se establece las bases mínimas de estos sistemas por lo que hace a todos los trabajadores, en los términos de los apartados A y B del artículo 123; y en tratándose de los miembros de las instituciones policiales, a la fracción XIII del apartado B del precepto constitucional mencionado.

14. Por lo que este este Cuerpo Colegiado, ante la falta de procedimiento y en ausencia de requisitos, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, y proteger sus derechos garantizados por la propia Constitución y por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a los miembros de las corporaciones policiales, además del sustento legal, convencional y constitucional detallado, tiene como fundamento la obligación que conforme al artículo primero constitucional tienen todas las autoridades, de salvaguardar la dignidad de las personas, y lograr que conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión, el servidor público goce del derecho a una vida digna como disfrutaría cualquier persona que, habiendo prestado sus servicios en una

institución pública por determinado número de años lo haría, es decir, gozar del derecho a una jubilación. Así como en aplicación de los principios generales del derecho, en este caso la equidad y la justicia, los cuales son valores rectores del derecho, aceptados universalmente.

15. Por lo que a efecto de proveer de un mecanismo que permita al solicitante llevar una vida digna y proteger sus derechos mínimos, como parte o miembro de las Corporaciones Policiales, garantizando su derecho a cubrir sus necesidades mínimas, ya que no se cuenta con una normativa que establezca los parámetros, condiciones ni la forma en que se hará efectivo este derecho, o, en su caso, la forma de constituir un capital para responder de las obligaciones de seguridad social en favor de los miembros de las corporaciones policiales al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En esta tesitura, es evidente que los miembros de las corporaciones policiales tienen un derecho reconocido a la jubilación que les garantice una vida digna. Este derecho intrínseco no le deviene de su condición de miembro de una institución policial o de la naturaleza de su relación con la administración pública, sino que deviene de su calidad de persona, de ser humano, que por ese simple hecho, como parte de su dignidad humana lo hace acreedor a una vida decorosa, una vez cumplido un determinado número de años laborados.

16. Por lo que debe de hacerse efectivo el derecho constitucional a favor del servidor público mediante la aplicación de las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, lo que en sentido estricto no es una aplicación supletoria de ordenamientos de carácter laboral, pues de otra manera se desconocería el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

17. Aunado al hecho de que aun y cuando no exista a favor de los servidores públicos identificados en la fracción XIII del apartado B del multicitado artículo constitucional, la protección constitucional a la jubilación o sistema de seguridad social general por el régimen de exclusión esta misma ordena, ello sin que se deje en estado de indefensión jurídica al servidor público puesto que el propio numeral establece la figura de la jubilación.

18. En las referidas condiciones, en aplicación de los principios de justicia, equidad e igualdad de condiciones, este Cuerpo Colegiado estima que es jurídicamente válido y deben de aplicarse las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, sin que se desconozca el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

19. Toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, *de igual forma* en el artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menor a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio. Señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación, por lo que los ordenamientos antes citados no son precisos en lo referente a los beneficios de seguridad social, ya que primordialmente se refieren a la parte de la coordinación dejando en las Legislaturas de las Entidades Federativas la facultad de expedir sus correspondientes Leyes de Seguridad Pública, con la condicionante de que estas, deberán garantizar el debido desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal y de Procuración de Justicia, en un marco de apego al estado de derecho y en concordancia con el artículos 130 que dispone que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación y 147 fracción I inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de aplicación analógica y no supletoria, que establecen como requisito para obtener los derechos de jubilación el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación ante la Legislatura del Estado.

20. Conforme a lo anterior, su actividad como miembro de una corporación policial se rige por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Querétaro. No cabe duda que este municipio, a través de este Cuerpo Colegiado, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias a efecto de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos mencionados, para hacer efectivos tales derechos.

21. Por lo que ante la petición planteada por el servidor público, que no puede quedar sin respuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/3312/2018, de fecha 9 de mayo del 2018, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

23. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comision para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 3), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes el siguiente:

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **JOSÉ VALENTÍN LÓPEZ IBARRA.**

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **JOSÉ VALENTÍN LÓPEZ IBARRA**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que integre el mismo y continúe con los trámites conducentes respecto a la solicitud de Jubilación.

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Recursos Humanos, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, y notifique personalmente al elemento policial **JOSÉ VALENTÍN LÓPEZ IBARRA.**”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 16 DE MAYO DE 2018, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 15 de mayo de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor de la Servidor Público **JUANA DELIA VALENCIA PÉREZ**, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 FRACCIÓN XV, 45, 84 Y 94, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 41 BIS, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE

SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 3 FRACCIÓN XII, 25 FRACCIÓN VIII Y 124 FRACCIÓN I, INCISO C); DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 12 B, Y 17 FRACCIÓN XXV; DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo primero constitucional dispone que todas las autoridades tienen la obligación de salvaguardar la dignidad de las personas, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión.
3. Asimismo el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias Leyes. De igual manera en su *tercer párrafo*, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.
4. De igual manera el artículo 7 fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública. Asimismo en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 84, de la ley general mencionada expresa que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Además que el artículo 94, fracción III, inciso c), del mismo ordenamiento revela que la conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales causando Baja por Jubilación o Retiro.
5. Que en fecha 18 de abril de 2017, mediante Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” No. 23 Tomo CL, fue publicada la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el cual instituye, que los elementos de la Policía del Estado de Querétaro, rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 121 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, de igual manera establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.
6. El “Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro” señala en el artículo 8, que la relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos legales aplicables.
7. De igual manera el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, dispone, en el artículo 2 que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo el artículo 3, fracción XII del reglamento en cita instituye que para sus efectos se entenderá por Personal Policial al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. De la misma manera el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, señalando en la fracción I, inciso

c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación.

8. Asimismo el Reglamentó del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, señala en su artículo 2, que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente Reglamento. De igual forma señala en el artículo 12 B. que únicamente se regirán por este reglamento el personal policial, los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se regirán por lo dispuesto en las leyes de la materia, y en su Artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menor a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal.

9. Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2017, **JUANA DELIA VALENCIA PÉREZ**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, conceda autorización para que se dé inicio al trámite correspondiente a su jubilación.

10. Por oficio número DRH/704/2018, recibido el 4 de abril de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud del elemento de policía **JUANA DELIA VALENCIA PÉREZ**.

11. Mediante oficio SSPM/ISPCP/457/2018, recibido el 26 de marzo de 2018, en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual la Licenciada Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, requiere a la dirección antes citada, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en los términos precisados en el mismo, la solicitud del elemento policial **JUANA DELIA VALENCIA PÉREZ**, anexando a dicho oficio, Acta de la Segunda Sesión extraordinaria, de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro del año 2018, Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, relativa a la procedencia del trámite de Conclusión del Servicio Profesional de Carrera del elemento policial **JUANA DELIA VALENCIA PÉREZ**, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/516/DPC/2018.

12. El artículo el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, excluye de su régimen a los miembros de las policías estatales o municipales de las fuerzas de seguridad, pero dispone que tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de la seguridad social. Así esa restricción es acorde con la fracción XIV del apartado B del artículo 123 Constitucional. No obstante tal limitación, los miembros de las instituciones policiales locales y municipales gozan de los derechos derivados de los servicios que prestan.

13. Toda vez que la Norma Fundamental, en su artículo 123 apartados A y B no señala el procedimiento a seguir, para otorgar o conceder jubilación a una persona en la situación del solicitante, como parte de un sistema de seguridad social, esta normativa nos remite a las Leyes Reglamentarias, en el caso particular a la ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, que en su caso **por analogía (no por aplicación supletoria)** pudiera orientar el criterio de este Cuerpo Colegiado, sin embargo, la Ley mencionada nos remite a su vez a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para cumplir con las obligaciones de seguridad social. Esto sin contravenir el sistema normativo constitucional establecido ya que ello implicaría desconocer el régimen especial al que están sujetos los referidos servidores públicos, el que se establece las bases mínimas de estos sistemas por lo que hace a todos los trabajadores, en los términos de los apartados A y B del artículo 123; y en tratándose de los miembros de las instituciones policiales, a la fracción XIII del apartado B del precepto constitucional mencionado.

14. Por lo que este este Cuerpo Colegiado, ante la falta de procedimiento y en ausencia de requisitos, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, y proteger sus derechos garantizados por la propia Constitución y por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a los miembros de las corporaciones policiales, además del sustento legal, convencional y constitucional detallado, tiene como fundamento la obligación que conforme al artículo primero constitucional tienen todas las autoridades, de salvaguardar la dignidad de las personas, y lograr que conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión, el servidor público goce del derecho a una vida digna como disfrutaría cualquier persona que, habiendo prestado sus servicios en una institución pública por determinado número de años lo haría, es decir, gozar del derecho a una jubilación. Así como en aplicación de los principios generales del derecho, en este caso la equidad y la justicia, los cuales son valores rectores del derecho, aceptados universalmente.

15. Por lo que a efecto de proveer de un mecanismo que permita al solicitante llevar una vida digna y proteger sus derechos mínimos, como parte o miembro de las Corporaciones Policiales, garantizando su derecho a cubrir sus necesidades mínimas, ya que no se cuenta con una normativa que establezca los parámetros, condiciones ni la forma en que se hará efectivo este derecho, o, en su caso, la forma de constituir un capital para responder de las obligaciones de seguridad social en favor de los miembros de las corporaciones policiales al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En esta tesitura, es evidente que los miembros de las corporaciones policiales tienen un derecho reconocido a la jubilación que les garantice una vida digna. Este derecho intrínseco no le deviene de su condición de miembro de una institución policial o de la naturaleza de su relación con la administración pública, sino que deviene de su calidad de persona, de ser humano, que por ese simple hecho, como parte de su dignidad humana lo hace acreedor a una vida decorosa, una vez cumplido un determinado número de años laborados.

16. Por lo que debe de hacerse efectivo el derecho constitucional a favor del servidor público mediante la aplicación de las normas

constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, lo que en sentido estricto no es una aplicación supletoria de ordenamientos de carácter laboral, pues de otra manera se desconocería el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

17. Aunado al hecho de que aun y cuando no exista a favor de los servidores públicos identificados en la fracción XIII del apartado B del multicitado artículo constitucional, la protección constitucional a la jubilación o sistema de seguridad social general por el régimen de exclusión esta misma ordena, ello sin que se deje en estado de indefensión jurídica al servidor público puesto que el propio numeral establece la figura de la jubilación.

18. En las referidas condiciones, en aplicación de los principios de justicia, equidad e igualdad de condiciones, este Cuerpo Colegiado estima que es jurídicamente válido y deben de aplicarse las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, sin que se desconozca el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

19. Toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, *de igual forma* en el artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menor a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio. Señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación, por lo que los ordenamientos antes citados no son precisos en lo referente a los beneficios de seguridad social, ya que primordialmente se refieren a la parte de la coordinación dejando en las Legislaturas de las Entidades Federativas la facultad de expedir sus correspondientes Leyes de Seguridad Pública, con la condicionante de que estas, deberán garantizar el debido desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal y de Procuración de Justicia, en un marco de apego al estado de derecho y en concordancia con el artículo 130 que dispone que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación y 147 fracción I inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de aplicación analógica y no supletoria, que establecen como requisito para obtener los derechos de jubilación el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación ante la Legislatura del Estado.

20. Conforme a lo anterior, su actividad como miembro de una corporación policial se rige por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Querétaro. No cabe duda que este municipio, a través de este Cuerpo Colegiado, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias a efecto de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos mencionados, para hacer efectivos tales derechos.

21. Por lo que ante la petición planteada por el servidor público, que no puede quedar sin respuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/3312/2018, de fecha 9 de mayo del 2018, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

22. Habiéndose colmados los requisitos de Ley, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, es de concederse se dé inicio a realizar el trámite de Jubilación, a favor del miembro de la corporación policiaca, **JUANA DELIA VALENCIA PÉREZ**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro, sujetándose a las necesidades y con cargo al presupuesto.

23. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 4), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes el siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor de la Servidor Público **JUANA DELIA VALENCIA PÉREZ.**

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **JUANA DELIA VALENCIA PÉREZ**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que integre el mismo y continúe con los trámites conducentes respecto a la solicitud de Jubilación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Recursos Humanos, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, y notifique personalmente al elemento policial **JUANA DELIA VALENCIA PÉREZ.**”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 16 DE MAYO DE 2018, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 15 de mayo de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del trabajador **LAURO DE SANTIAGO MENDOZA**, el cual textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII SEGUNDO PÁRRAFO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 133, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, 148 Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLAUSULA 28 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Asimismo, el artículo 5° de la máxima normativa federal referida en el párrafo que precede, protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 del citado cuerpo normativo, garantiza el

derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

4. Los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que el derecho a la Jubilación, nace cuando el trabajador, su cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y cumplan con los requisitos que la misma señala. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo, la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, establece que Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley Estatal.

5. Mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2018, el trabajador **LAURO DE SANTIAGO MENDOZA**, solicitó al licenciado Marcos Aguilar Vega, iniciar el trámite correspondiente a su jubilación.

6. El 12 de febrero de 2018, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el trabajador **LAURO DE SANTIAGO MENDOZA**, con número de empleado 2191, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Supervisor de Servicios en el Departamento de Operaciones de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, con fecha de ingreso de 15 de junio de 1990 a la fecha, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$13,097.10 (TRECE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

7. Asimismo mediante oficio DFCP/2018/158 de fecha 20 de enero de 2018, el C. Benjamín Rojas Fonseca, Delegado Municipal de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, solicitó al Director de Recursos Humanos, gire instrucciones para iniciar el trámite de Jubilación del trabajador **LAURO DE SANTIAGO MENDOZA**.

8. El 21 de marzo de 2018, la titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en ese entonces, María Elena Adame Tovilla, emitió Dictamen favorable para Jubilación respecto a la solicitud del trabajador **LAURO DE SANTIAGO MENDOZA**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

9. Por oficio número DRH/636/2018, recibido el 26 de marzo de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud de Jubilación del trabajador **LAURO DE SANTIAGO MENDOZA**, señalando que el trabajador está adscrito al Departamento de Operaciones de la Delegación Felipe Carrillo Puerto; cuenta con 54 años de edad, e ingreso a laborar en este Municipio de Querétaro, el día 15 de junio de 1990 a la fecha, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$13,097.10 (TRECE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), que la antigüedad laboral del trabajador es de 27 años, 9 meses y 6 días; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de jubilación, la antigüedad del citado trabajador es de 28 años, anexando a dicho oficio la solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; escrito signado por el Delegado Municipal de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, registro de antigüedad laboral documento expedido por el Director de Recursos Humanos y la entonces Secretaria de Administración de este Municipio, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de identificación oficial del peticionario, original del Dictamen favorable para Jubilación de fecha 21 de marzo de 2018, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/514/DPC/2018.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/3312/2018, de fecha 9 de mayo del 2018, a la Comisión de Hacienda,

12. Conforme a lo dispuesto por el artículos 126,128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se dé inicio al trámite de Jubilación a favor del trabajador **LAURO DE SANTIAGO MENDOZA**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 2), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes el siguiente:

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del trabajador **LAURO DE SANTIAGO MENDOZA**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente Acuerdo.

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Delegación Felipe Carrillo Puerto, de la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador **LAURO DE SANTIAGO MENDOZA.**”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII SEGUNDO PÁRRAFO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 133, 137, 138, 147

FRACCIÓN I, 148 Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLAUSULA 28 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Asimismo, el artículo 5º de la máxima normativa federal referida en el párrafo que precede, protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 del citado cuerpo normativo, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.
4. Los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que el derecho a la Jubilación, nace cuando el trabajador, su cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y cumplan con los requisitos que la misma señala. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo, la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, establece que Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley Estatal.
5. Mediante escrito de fecha 23 de enero de 2018, la trabajadora **MARÍA JOSEFINA CASTAÑÓN MORENO**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, gire instrucciones a quien corresponda para iniciar el trámite jubilación a su favor.
6. El 15 de enero de 2018, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que la **MARÍA JOSEFINA CASTAÑÓN MORENO**, empleada número 8014, ha venido prestado sus servicios en este Municipio de Querétaro, en los siguientes periodos: Del 21 de julio de 1983 al 21 de febrero de 1990 y del 5 de diciembre de 1996 a la fecha. Desempeñando actualmente el puesto de Intendente Vía Pública en el Departamento Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$4,624.49 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.
7. Asimismo mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2018, los ciudadanos Celestino Bermúdez Jiménez y Ma. Pueblito Ruiz Álvarez, Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, solicitaron al Director de Recursos Humanos, se realicen los trámites necesarios para la Jubilación de la trabajadora **MARÍA JOSEFINA CASTAÑÓN MORENO**.
8. El 22 de abril de 2018, la titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en ese entonces, María Elena Adame Tovilla, emitió Dictamen favorable para Jubilación respecto a la solicitud de la trabajadora **MARÍA JOSEFINA CASTAÑÓN MORENO**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.
9. Por oficio número DRH/699/2018, recibido el 9 de abril de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento, el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud de Jubilación de la trabajadora **MARÍA JOSEFINA CASTAÑÓN MORENO**, señalando que la trabajadora está adscrita al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro; cuenta con 59 años de edad, ha prestado sus servicios en este Municipio de Querétaro en los periodos del 21 de julio de 1983 al 21 de febrero de 1990 y del 5 de diciembre de 1996 a la fecha, percibiendo

actualmente un sueldo mensual bruto de \$4,624.49 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL), la antigüedad laboral de la trabajadora es de 27 años, 10 meses y 28 días; por lo que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio de considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, la antigüedad de la citada trabajadora es de 28 años; anexando a dicho oficio la solicitud signada por la trabajadora; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; escrito suscrito por el Secretario General y la Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; registro de antigüedad laboral documento este signado por el Director de Recursos Humanos y la entonces, Secretaria de Administración, ambos de este Municipio, copia certificada del acta de nacimiento de la citada empleada; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de identificación oficial de la peticionaria, original del Dictamen favorable para Jubilación de fecha 2 de abril de 2018, emitido por la entonces Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/517/DPC/2018.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/3312/2018, de fecha 9 de mayo del 2018, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

12. Conforme a lo dispuesto por el artículos 126,128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se de inicio al trámite de Jubilación a favor de la trabajadora **MARÍA JOSEFINA CASTAÑÓN MORENO**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 5), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes el siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor de la trabajadora **MARÍA JOSEFINA CASTAÑÓN MORENO**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **MARÍA JOSEFINA CASTAÑÓN MORENO**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de otorgamiento de Jubilación y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de la Dirección de Recursos Humanos y

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 16 DE MAYO DE 2018, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 15 de mayo de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **RAÚL LUNA BALDERAS**, el cual textualmente señala:

CONSIDERANDO

- 68

fue publicada la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el cual instituye, que los elementos de la Policía del Estado de Querétaro, rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 121 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, de igual manera establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.

6. El “Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro” señala en el artículo 8, que la relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos legales aplicables.

7. De igual manera el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, dispone, en el artículo 2 que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo el artículo 3, fracción XII del reglamento en cita instituye que para sus efectos se entenderá por Personal Policial al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. De la misma manera el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación.

8. Asimismo el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, señala en su artículo 2, que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente Reglamento. De igual forma señala en el artículo 12 B. que únicamente se regirán por este reglamento el personal policial, los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se regirán por lo dispuesto en las leyes de la materia, y en su Artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menores a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal.

9. Mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2017, **RAÚL LUNA BALDERAS**, solicitó al Licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, en ese entonces, conceda autorización para que se dé inicio al trámite correspondiente a su jubilación.

10. Por oficio número DRH/758/2018, recibido el 16 de abril de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud del elemento de policía **RAÚL LUNA BALDERAS**.

11. Mediante oficio SSPM/ISPCP/468/2018, recibido el 27 de marzo de 2018, en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual la Licenciada Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, requiere a la dirección antes citada, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en los términos precisados en el mismo, la solicitud del elemento policial **RAÚL LUNA BALDERAS**, anexando a dicho oficio, el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, relativa a la procedencia del trámite de Conclusión del Servicio Profesional de Carrera del elemento policial **RAÚL LUNA BALDERAS**, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/520/DPC/2018.

12. El artículo el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, excluye de su régimen a los miembros de las policías estatales o municipales de las fuerzas de seguridad, pero dispone que tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de la seguridad social. Así esa restricción es acorde con la fracción XIV del apartado B del artículo 123 Constitucional. No obstante tal limitación, los miembros de las instituciones policiales locales y municipales gozan de los derechos derivados de los servicios que prestan.

13. Toda vez que la Norma Fundamental, en su artículo 123 apartados A y B no señala el procedimiento a seguir, para otorgar o conceder jubilación a una persona en la situación del solicitante, como parte de un sistema de seguridad social, esta normativa nos remite a las Leyes Reglamentarias, en el caso particular a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, que en su caso **por analogía (no por aplicación supletoria)** pudiera orientar el criterio de este Cuerpo Colegiado, sin embargo, la Ley mencionada nos remite a su vez a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para cumplir con las obligaciones de seguridad social. Esto sin contravenir el sistema normativo constitucional establecido ya que ello implicaría desconocer el régimen especial al que están sujetos los referidos servidores públicos, el que se establece las bases mínimas de estos sistemas por lo que hace a todos los trabajadores, en los términos de los apartados A y B del artículo 123; y en tratándose de los miembros de las instituciones policiales, a

la fracción XIII del apartado B del precepto constitucional mencionado.

14. Por lo que este este Cuerpo Colegiado, ante la falta de procedimiento y en ausencia de requisitos, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, y proteger sus derechos garantizados por la propia Constitución y por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a los miembros de las corporaciones policiales, además del sustento legal, convencional y constitucional detallado, tiene como fundamento la obligación que conforme al artículo primero constitucional tienen todas las autoridades, de salvaguardar la dignidad de las personas, y lograr que conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión, el servidor público goce del derecho a una vida digna como disfrutaría cualquier persona que, habiendo prestado sus servicios en una institución pública por determinado número de años lo haría, es decir, gozar del derecho a una jubilación. Así como en aplicación de los principios generales del derecho, en este caso la equidad y la justicia, los cuales son valores rectores del derecho, aceptados universalmente.

15. Por lo que a efecto de proveer de un mecanismo que permita al solicitante llevar una vida digna y proteger sus derechos mínimos, como parte o miembro de las Corporaciones Policiales, garantizando su derecho a cubrir sus necesidades mínimas, ya que no se cuenta con una normativa que establezca los parámetros, condiciones ni la forma en que se hará efectivo este derecho, o, en su caso, la forma de constituir un capital para responder de las obligaciones de seguridad social en favor de los miembros de las corporaciones policiales al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En esta tesitura, es evidente que los miembros de las corporaciones policiales tienen un derecho reconocido a la jubilación que les garantice una vida digna. Este derecho intrínseco no le deviene de su condición de miembro de una institución policial o de la naturaleza de su relación con la administración pública, sino que deviene de su calidad de persona, de ser humano, que por ese simple hecho, como parte de su dignidad humana lo hace acreedor a una vida decorosa, una vez cumplido un determinado número de años laborados.

16. Por lo que debe de hacerse efectivo el derecho constitucional a favor del servidor público mediante la aplicación de las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, lo que en sentido estricto no es una aplicación supletoria de ordenamientos de carácter laboral, pues de otra manera se desconocería el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

17. Aunado al hecho de que aun y cuando no exista a favor de los servidores públicos identificados en la fracción XIII del apartado B del multicitado artículo constitucional, la protección constitucional a la jubilación o sistema de seguridad social general por el régimen de exclusión esta misma ordena, ello sin que se deje en estado de indefensión jurídica al servidor público puesto que el propio numeral establece la figura de la jubilación.

18. En las referidas condiciones, en aplicación de los principios de justicia, equidad e igualdad de condiciones, este Cuerpo Colegiado estima que es jurídicamente válido y deben de aplicarse las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, sin que se desconozca el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

19. Toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, *de igual forma* en el artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menor a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio. Señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación, por lo que los ordenamientos antes citados no son precisos en lo referente a los beneficios de seguridad social, ya que primordialmente se refieren a la parte de la coordinación dejando en las Legislaturas de las Entidades Federativas la facultad de expedir sus correspondientes Leyes de Seguridad Pública, con la condicionante de que estas, deberán garantizar el debido desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal y de Procuración de Justicia, en un marco de apego al estado de derecho y en concordancia con el artículos 130 que dispone que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación y 147 fracción I inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de aplicación analógica y no supletoria, que establecen como requisito para obtener los derechos de jubilación el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación ante la Legislatura del Estado.

20. Conforme a lo anterior, su actividad como miembro de una corporación policial se rige por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Querétaro. No cabe duda que este municipio, a través de este Cuerpo Colegiado, tienen la obligación de adoptar todas las medidas

necesarias a efecto de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos mencionados, para hacer efectivos tales derechos.

21. Por lo que ante la petición planteada por el servidor público, que no puede quedar sin respuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/3312/2018, de fecha 9 de mayo del 2018, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

22. Habiéndose colmados los requisitos de Ley, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, es de concederse se dé inicio a realizar el trámite de Jubilación, a favor del miembro de la corporación policiaca, **RAÚL LUNA BALDERAS**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro, sujetándose a las necesidades y con cargo al presupuesto.

23. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 8), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes el siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **RAÚL LUNA BALDERAS**.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **RAÚL LUNA BALDERAS**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que integre el mismo y continúe con los trámites conducentes respecto a la solicitud de Jubilación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Recursos Humanos, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, y notifique personalmente al elemento policial **RAÚL LUNA BALDERAS**.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 16 DE MAYO DE 2018, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

QUERÉTARO



QUERÉTARO

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2001 dos mil uno,* el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó *el Acuerdo relativo al cambio de Uso de Suelo y Densidad de Población en el Predio ubicado en el libramiento sur poniente casi esquina con carretera Querétaro-Huimilpan, Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIONES II Y V, 28, 32, 36 Y 109 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO Y DENSIDAD DE POBLACIÓN EN EL PREDIO UBICADO EN EL LIBRAMIENTO SUR PONIENTE CASI ESQUINA CON CARRETERA QUERÉTARO-HUIMILPAN, DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ.

C O N S I D E R A N D O

1.- Con fecha 14 de septiembre de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, un escrito signado por la C. Trinidad Gonzalez de Cosío y Septién, actuando como representante común de las Cc. Luz

Fco. I. Madero No. 81 Pte.
Centro Histórico
Querétaro, Qro.
Tels. 91 (42) 140194
12 55 00

C: CERTIFICACIONES: LIBRAMIENTO SUR PONIENTE - CARRETERA QUERETARO-HUIMILPAN. MANUEL GONZALEZ DE COSIO RIVERA 271101

QUERÉTARO



1220

1220



Maria Gonzalez de Cosío y Septién, María del Carmen Gonzalez de Cosío y Septién, María Dolores Gonzalez de Cosío Gómez, Claudia Manola Gonzalez de Cosío Gómez y Diana Lucinda Gonzalez de Cosío Gómez, propietarias del predio mediante el cual solicitan el cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de 450 habitantes por hectárea con comercio y servicios.

2.- Mediante la Escritura Pública No. 81, 044 de fecha 19 de marzo de dos mil uno otorgada ante el Licenciado Francisco Gonzalez Cueto Barrios, notario número 16 dieciséis del Distrito Federal, se hizo constar entre otros actos jurídicos la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor Manuel Gonzalez de Cosío Rivera que otorga a sus únicas y universales herederas las Cc. Trinidad Gonzalez de Cosío y Septién, Luz María Gonzalez de Cosío y Septién, María del Carmen Gonzalez de Cosío y Septién, María Dolores Gonzalez de Cosío Gómez, Claudia Manola Gonzalez de Cosío Gómez y Diana Lucinda Gonzalez de Cosío Gómez.

3. El predio por el cual se otorga el cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de 450 habitantes por hectárea con comercio y servicios corresponde a la fracción del predio que forma parte de la Ex - Hacienda de la Providencia y Aragón, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, el cual actualmente es conocido por el camino que va al Cimatario, ubicado en el libramiento sur poniente, con las superficies y medias de acuerdo al siguiente Deslinde.

4. Deslinde Catastral, junta de avenencia con número de expediente "DT/143/2001" (D, T, diagonal UNO, CUATRO, TRES, diagonal DOS, CERO, CERO, UNO) de fecha 23 de noviembre de 2001 y su correspondiente plano con número de folio "DT2001322" (D, T, DOS, CERO, CERO, UNO, TRES, DOS, DOS) la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro autorizó los linderos del inmueble que nos ocupa con superficie total de 9,304.12 (NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En 13.908 metros trece punto novecientos ocho metros, 50.020 metros cincuenta punto veinte metros, 39.330 metros treinta y nueve punto trescientos treinta linda con libramiento sur poniente.

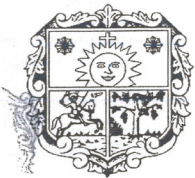
Al Este: En 106.94 metros ciento seis punto noventa y cuatro, linda con Parque Nacional Cimatario.

Fco. I. Madero No. 81 Pte.
Centro Histórico
Querétaro, Qro.
Tels. 91 (42) 140194
12 55 00

CERTIFICACIONES: LIBRAMIENTO SUR PONIENTE - CARRETERA QUERETARO-HUIMILPAN. MANUEL GONZALEZ DE COSIO RIVERA 271101

2

QUERÉTARO



QUERÉTARO
SECRETARÍA DEL
AMBIENTO



Al Suroeste: En 33.970 metros treinta y tres punto novecientos setenta y 50.250 metros cincuenta punto doscientos cincuenta linda con Parque Nacional Cimatario.

Al Noreste: En 57.26 metros cincuenta y siete punto veintiséis linda con Álvaro Campos.

5. Con fecha 7 de noviembre de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico 142/01, firmado por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, relativo a la solicitud de cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de 450 habitantes por hectárea con comercio y servicios, en el predio que formó parte de la Ex - Hacienda de la Providencia y Aragón, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, el cual actualmente es conocido por el camino que va al Cimatario, ubicado en el libramiento sur poniente, Delegación Josefa Vergara, desprendiéndose lo siguiente:

5.1. El predio cuenta con una superficie de 9,304.12 m², con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En 13.908 metros trece punto novecientos ocho metros, 50.020 metros cincuenta punto veinte metros, 39.330 metros treinta y nueve punto trescientos treinta linda con libramiento sur poniente.

AL ESTE: En 106.94 metros ciento seis punto noventa y cuatro, linda con Parque Nacional Cimatario.

AL SUROESTE: En 33.970 metros treinta y tres punto novecientos setenta y 50.250 metros cincuenta punto doscientos cincuenta linda con Parque Nacional Cimatario.

AL NOROESTE: En 57.26 metros cincuenta y siete punto veintiséis linda con Álvaro Campos.

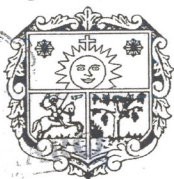
5.2. De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, el predio se encuentra localizado en zona destinada a Equipamiento Urbano Recreativo y sobre una vialidad primaria en su parte Oriente y en su parte Sur y Poniente con vialidad Secundaria.

Fco. I. Madero No. 81 Pte.
Centro Histórico
Querétaro, Qro.
Tels. 91 (42) 140194
12 55 00

C: CERTIFICACIONES: LIBRAMIENTO SUR PONIENTE - CARRETERA QUERETARO-HUIMILPAN. MANUEL GONZALEZ DE COSIO RIVERA 271101

3

QUERÉTARO



IA DEL
IENTO



5.3. Para el desarrollo de fraccionamientos, se considerará la recuperación de la flora nativa, que mejoraría el entorno ecológico de la zona, para lo cual se tomarán como parámetros esquemas de mitigación de bajo impacto que pueda causar la modificación.

5.4. Con base a lo anterior, esta Dirección considera viable se realice el cambio de uso de suelo destinado a Equipamiento Urbano Recreativo a Uso Habitacional con Densidad de 450 habitantes por hectárea con comercio y servicios, para el predio que formó parte de la Ex - Hacienda de la Providencia y Aragón, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, el cual actualmente es conocido por el camino que va al Cimatario, ubicado en el libramiento sur poniente, Delegación Josefa Vergara y Hernández, siempre y cuando el solicitante cumpla con las siguientes condicionantes:

- Se construya el bardeo y bodega de materiales de mantenimiento, de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.
- El peticionario deberá otorgar al Municipio el 10% del área total del Desarrollo en cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- Con el fin de proporcionar mayor aprovechamiento a la superficie a donar, ésta deberá ser aquella que linde con Parque Nacional Cimatario o cuya superficie se viera afectada por restricciones federales, estatales y/o municipales
- De conformidad con el crecimiento de la mancha urbana y con el fin de no generar un impacto negativo a la misma, el desarrollo no deberá superar los 30 niveles de altura.
- Asimismo, deberá solicitar su procedimiento de Fraccionamiento, cumpliendo con todo lo que indica el Título III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- Construir sistema de desagüe pluvial y drenaje sanitario.

Fco. I. Madero No. 81 Pte.
Centro Histórico
Querétaro, Qro.
Tels. 91 (42) 140194
12 55 00

C: CERTIFICACIONES: LIBRAMIENTO SUR PONIENTE - CARRETERA QUERETARO-HUIMILPAN. MANUEL GONZALEZ DE COSIO RIVERA 271101

4

QUERÉTARO



RO

EL

WFO



6.- De acuerdo a los antecedentes con que se cuenta en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, se deduce que el predio que se menciona en el Dictamen Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, se identifica como predio que formo parte de la Ex - Hacienda de la Providencia y Aragón, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, el cual actualmente es conocido por el camino que va al Cimatario, ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso c) del Acta aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

"... **PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de Uso de Suelo destinado de Equipamiento Recreativo a Uso de Suelo Habitacional con densidad de población de 450 habitantes por hectárea con comercio y servicios para el predio ubicado en libramiento sur poniente casi esquina con Carretera Querétaro-Huimilpan, identificado con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En 13.908 metros trece punto novecientos ocho metros, 50.020 metros cincuenta punto veinte metros, 39.330 metros treinta y nueve punto trescientos treinta linda con libramiento sur poniente.

Al Este: En 106.94 metros ciento seis punto noventa y cuatro, linda con Parque Nacional Cimatario.

Al Suroeste: En 33.970 metros treinta y tres punto novecientos setenta y 50.250 metros cincuenta punto doscientos cincuenta linda con Parque Nacional Cimatario.

Al Noreste: En 57.26 metros cincuenta y siete punto veintiséis linda con Álvaro Campos.

SEGUNDO.- En el predio de referencia se llevará a cabo un desarrollo habitacional, en base al proyecto que en su momento deberá ser aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.

TERCERO.- La solicitante deberá cumplir con las siguientes condicionantes:

Fco. I. Madero No. 81 Pte.
Centro Histórico
Querétaro, Qro.
Tels. 91 (42) 140194
12 55 00

C: CERTIFICACIONES: LIBRAMIENTO SUR PONIENTE - CARRETERA QUERETARO-HUIMILPAN. MANUEL GONZALEZ DE COSIO RIVERA 271101

5

QUERÉTARO



- Otorgar al Municipio el 10% del área total del predio, derivado del cambio de Uso de Suelo, de conformidad al punto 5.4.
- En el área señalada en el párrafo anterior se deberá construir el bardeo y la bodega de materiales de mantenimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, la cual contendrá la construcción de 100.00 m2 de oficinas y 100.00 m2 de bodegas, en base al Proyecto que elabore la propia Secretaría.



CUARTO.- Quien lleve a cabo el proyecto en el predio deberá solicitar en su momento, la autorización del desarrollo habitacional correspondiente y cumplir con lo establecido en el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como desarrollar un sistema de desagüe pluvial y drenaje sanitario que satisfaga las necesidades de la zona.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, a costa del interesado.

SEXTO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

SÉPTIMO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Josefa Vergara y Hernández y a la C. Trinidad Gonzalez de Cosío y Septién...."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. DOY FE.-----

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

AMGP/JMA

Fco. I. Madero No. 81 Pte.
Centro Histórico
Querétaro, Qro.
Tels. 91 (42) 140194
12 55 00

C: CERTIFICACIONES: LIBRAMIENTO SUR PONIENTE - CARRETERA QUERETARO-HUIMILPAN. MANUEL GONZALEZ DE COSIO RIVERA 271101

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de marzo de 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización, al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento denominado Arboledas del Parque, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; así como la habilitación del mismo a costa del promotor, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 17 FRACCIONES III, IV, VI, VIII, 114, 115, 116, 117 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EL 6 DE AGOSTO DE 1992, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO PUBLICADO EL 31 DE MAYO DE 2012, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. El artículo 17 de Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992, señala que es facultad del Municipio verificar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo urbano, Obras Públicas y Ecología, la terminación y correcto funcionamiento de la totalidad de las obras de urbanización y servicios públicos de los fraccionamientos, conjuntos habitacionales y demás desarrollos, así como recibir los mismos.
4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Código Urbano publicado el 31 de mayo del 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, que señala que aquellas solicitudes de autorización de desarrollos previstos en este ordenamiento, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el mismo, deberán ajustarse a las disposiciones del Código entonces vigente, es decir, el publicado el 6 de agosto de 1992, por lo que en términos del artículo 115 de éste último para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento; el propietario deberá acreditar la conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento; que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones; que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial; que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos; haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna.
5. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 11 de Diciembre del año 2017, signado por los CC. César Daniel González Silva, Alejandra Jaime Ledesma y J. Zeferino Francisco Rubio Pérez, Presidente, Secretario y Tesorero de la Mesa Directiva de la Asociación de Colonos de Arboledas del Parque, A.C.; así como por los CC. Ángel Roberto Sámano García, Gregorio Trejo del Ángel y Pedro Martín Álvarez Plascencia, Presidente, Secretario y Vocal del Comité de Vigilancia, en el que señalan: *“Sirva el presente para enviarle un respetuoso saludo y con la finalidad de continuar con el trámite de la Entrega – Recepción ante el Municipio, del Fraccionamiento Arboledas del Parque, A.C., ubicado en Paseo Constitución s/n en Querétaro, Qro., y en virtud que a esta fecha ICA no se ha presentado para la Entrega – Recepción al Municipio solicitamos de su apoyo para que se reciba el fraccionamiento en las condiciones actuales en el entendido que este Comité que representa a los colonos del citado fraccionamiento, estamos de acuerdo y*

enterados que somos los responsables de las acciones a seguir para realizar la entrega correspondiente ante el Municipio.” radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 088/DEG.

6. Los solicitantes acreditan su legal existencia y debida representación a través de la escritura pública número 49,471, de fecha 13 de Septiembre del año 2017, pasada ante la fe del licenciado Iván Lomelí Avendaño, titular de la notaría 30 de la ciudad de Querétaro, documento mediante el cual se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de los asociados de la asociación denominada “Asociación de Colonos del Fraccionamiento Arboledas del Parque” A.C.; documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales número 00001581/0011 con fecha 26 de Septiembre del año 2017.

7. Mediante oficio SAY/DAI/2603/2017 de fecha 14 de diciembre de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, realizar un análisis respecto de la petición planteada, es decir la entrega – recepción por parte de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Arboledas del Parque”; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción XIV del Código Municipal de Querétaro, relativa a la Entrega - Recepción del Fraccionamiento del mismo nombre, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

8. En cumplimiento al artículo 73 fracción XIV del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través del oficio SEDESO/DDU/COU/FC/1656/2017, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 18 de Enero del año 2018, manifiesta: *“Al respecto le informo que esta Secretaría considera Viable la propuesta de la Asociación, siempre y cuando se garantice la ejecución de las obras faltantes y la presentación de la fianza correspondiente para garantizar dichas obras contra vicios ocultos de acuerdo con lo que establece el Código urbano del Estado de Querétaro; así como que se garantice ante las dependencias involucradas el cumplimiento de las observaciones que éstas determinen para llevar a cabo el proceso de entrega recepción correspondiente.”*

9. De la misma manera, en cumplimiento al artículo 73 fracción XIV del Código Municipal de Querétaro, se emitió la opinión técnica, relativa a la a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización, al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento denominado Arboledas del Parque, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; la cual señala:

“... ”

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio SAY/DAI/203/2018, Exp. 088/DEG, de fecha 12 de febrero de 2018 signado por Lic. Oscar Rodríguez Coutiño, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro; y a petición de los CC. Cesar Daniel González Silva, Alejandra Jaime Ledesma y J. Zeferino Francisco Rubio Perez, Presidente, Secretario y Tesorero de la Mesa Directiva de la Asociación de Colonos de Arboledas del Parque, A.C.; así como por los CC. Angel Roberto Sámano García, Gregorio Tejo del Ángel y Pedro Martín Álvarez Plascencia, Presidente, Secretario y Vocal del Comité de Vigilancia de la Asociación denominada “Asociación de Colonos de Arboledas del Parque, A.C.”, se remite **solicitud para continuar la autorización definitiva y entrega - recepción al Municipio, de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Arboledas del Parque”**, con superficie de 92,863.15 m2, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Lo anterior al tratarse de un fraccionamiento sobre el que no obstante que fueron ejecutadas las obras de urbanización por sus promotores, dado que cuenta con una antigüedad aproximada de veinte años desde su creación, no se cuenta con información que permita localizar a los promotores, quienes han hecho caso omiso a las obligaciones que contrajeron en su momento y han dejado de dar el mantenimiento preventivo y correctivo a dichas obras, ocasionando con ello un deterioro de los mismos y una situación de inseguridad para los habitantes de los mismos, considerando que cuentan con ocupación en la mayor parte de sus lotes, por lo que proponen que el Municipio reciba las obras de urbanización del fraccionamiento a fin de garantizar su mantenimiento y dotación de servicios correspondientes por parte del Municipio, en beneficio de sus habitantes.
3. Mediante escritura pública No. 9,597 de fecha 11 de septiembre de 1963. Pasada ante la fe del Lic. Alberto Fernandez Riveroll, Titular de la Notaría No. 7, se hacen constar las autorizaciones por parte del Gobierno del Estado de Querétaro para urbanizar y para proceder a la venta de los terrenos a favor de las empresas Rancho Menchaca, S.A., La Laborcilla, S.A., La Ladera, S.A., Inmuebles Querétaro, S.A., Los Gamitos, S.A., Los Arcos, S.A. y Los Álamos, S.A., de los predios que conforman una sola unidad urbano-industrial conocida como Parques Industriales de Querétaro, así como la transmisión de propiedad a título de donación a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro a destinarse como espacios verdes y servicios públicos; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo la partida 879 del libro serie A de la Sección Primera, el día 09 de noviembre de 1963.
4. Mediante Escritura Pública No. 143,391 de fecha 17 de julio de 1992, pasada ante la fe del Notario número 158 del Distrito Federal, se fusionan las empresas Rancho Menchaca, S.A. de C.V., La Ladera, S.A. de C.V., Viveros de Querétaro, S.A. de C.V. y Los Gamitos, S.A. de C.V., para constituir la sociedad mercantil denominada “Rancho Menchaca”, S.A. de C.V. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 21 de septiembre de 1992, bajo la partida 249, del libro CIXV, de la Sección de Comercio.

5. Mediante escritura Pública No. 15,373 de fecha 09 de abril de 1997, pasada ante la fe del Lic. Benjamín Cervantes Candel, Notario Público de la Notaría No. 167 de la Ciudad de México, D. F., inscrita en el Folio Mercantil No. 204995 del Registro Público de Comercio de la Ciudad del Distrito Federal, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de fecha 18 de enero de 1996, donde entre otros puntos se aprobó el cambio de denominación de la sociedad Rancho Menchaca S.A. de C.V. a Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V.
 6. Mediante Instrumento Número 166,210 de fecha 30 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Jesús Castro Figueroa Notario número 38 del Distrito Federal, se hizo constar la fusión de las empresas Inmobiliaria Baja, S.A. de C.V., como Fusionante y Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V., ICA Operación Internacional, S.A. de C.V. e ICA Desarrolladora, S.A. de C.V. como Fusionadas, resultado del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 6 de noviembre de 2007, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 15657 el 19 de diciembre de 2007.
 7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. DZ-056/96 de fecha **29 de marzo de 1996**, emite la factibilidad de otorgamiento de servicio, para el predio ubicado Avenida Corregidora Norte y Paseo de la Constitución, con el fin de desarrollar un conjunto habitacional de tipo residencial.
 8. Mediante oficio con folio No. VE-2236/96, de fecha **09 de diciembre de 1996**, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 236 lotes unifamiliares y 13 lotes comerciales, para el desarrollo habitacional en proyecto al que denomina Los Fresnos (actual fraccionamiento Arboledas del Parque), ubicado en la esquina de las calles Paseo Constituyentes y Prolongación Corregidora Norte.
 9. El Promotor presentó copia de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, de fecha **julio de 1997**.
 10. Mediante Dictamen de Uso de Suelo con numero de oficio 01147 expediente SUE-467/97 de fecha **11 de julio de 1997**, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, se ratifica el Dictamen de Uso de Suelo de fecha 15 de diciembre de 1992 con número de oficio 2089, para un predio localizado entre Avenida Paseo de la Constitución s/n y Prolongación Corregidora Norte, con una superficie de 92,593.40 m², para desarrollar un fraccionamiento habitacional con densidad de población 200 Hab/ha.
 11. Mediante oficio DUV-930/97 de fecha **29 de octubre de 1997**, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro otorgo el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "Arboledas del Parque", ubicado entre Avenida Paseo de la Constitución s/n y Prolongación Corregidora Norte, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
 12. El Promotor presentó copia de los proyectos de Electrificación autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, con fecha **19 de febrero de 1998** y No. de Control DD-015/98.
 13. Mediante oficio DUV-141/98 de fecha **10 de marzo de 1998**, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro otorgo el Nuevo Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "Arboledas del Parque", ubicado entre Avenida Paseo de la Constitución s/n y Prolongación Corregidora Norte, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
 14. Mediante Sesión de Cabildo de fecha **24 de noviembre de 1998**, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Primera y Segunda Etapa del fraccionamiento "Arboledas del Parque"; señalando en el acuerdo Primero de los resolutivos que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Seis Etapas del fraccionamiento, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga No. 6 en el Tomo CXXXII de fecha 5 de febrero de 1999 y No. 7 Tomo CXXXII de fecha 12 de febrero de 1999.
- Se hace notar que en dicho Acuerdo se ubica al fraccionamiento en la Delegación Villa Cayetano Rubio, sin embargo conforme a lo establecido en el Acuerdo en el que modifica la División Territorial del Municipio de Querétaro, publicado en la Gaceta Municipal N°1 con fecha 15 de Diciembre de 1994, el fraccionamiento lo ubica dentro de los límites de la delegación Epigmenio González.
15. Para dar cumplimiento al **Resolutivo Segundo** del Acuerdo de fecha **24 de noviembre de 1998** referido en el punto anterior, presenta copia de los siguientes recibos de pago realizados por Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V.:
 - Recibo Único No. C219673 de fecha 17 de diciembre de 1998, de Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$22,982.59 (Veintidós mil novecientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa 1 del fraccionamiento Arboledas del Parque.
 - Recibo Único No. C219674 de fecha 17 de diciembre de 1998, de Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$46,242.68 (Cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa 2 del fraccionamiento Arboledas del Parque.
 - Recibo Único No. C219675 de fecha 17 de diciembre de 1998, de Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$54,708.38 (Cincuenta y cuatro mil setecientos ocho pesos 38/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa 3 del fraccionamiento Arboledas del Parque.

- Recibo Único No. C219677 de fecha 17 de diciembre de 1998, de Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$54,771.80 (Cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y un pesos 80/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa 4 del fraccionamiento Arboledas del Parque.
 - Recibo Único No. C219678 de fecha 17 de diciembre de 1998, de Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$25,970.13 (Veinticinco mil novecientos setenta pesos 13/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa 5 del fraccionamiento Arboledas del Parque.
 - Recibo Único No. C219679 de fecha 17 de diciembre de 1998, de Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$19,749.74 (Diecinueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 74/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa 6 del fraccionamiento Arboledas del Parque.
16. Para dar cumplimiento al **Resolutivo Tercero** del Acuerdo de fecha 24 de noviembre de 1998, el promotor presenta copia del Recibo No. F 460607 de fecha 17 de diciembre de 1998, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, por la cantidad de \$147,585.90 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 90/100 M.N.), amparando el pago por derechos de supervisión de las seis etapas del fraccionamiento Arboledas del Parque, pago realizado por Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V.
 17. Para dar cumplimiento al **Resolutivo Cuarto** la sociedad Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V., formaliza la transmisión de propiedad a favor del Municipio de Querétaro mediante Escritura Pública No. 47,192 de fecha **16 de marzo de 1999**, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito de la Notaría No. 10 de esta ciudad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Real No. 00076768/0001 el día 25 de marzo de 1999, de las siguientes superficies:
 - Para vialidades:** Una superficie de 19,793.73 m².
 - Para áreas verdes en glorietas y camellones:** Una superficie de 1,126.91 m².
 - Para área verde y equipamiento urbano:** Una superficie total de 9,286.31 m².
 18. Para dar cumplimiento al **Resolutivo Séptimo** del Acuerdo de fecha **24 de noviembre de 1998**, presenta copia del Recibo No. C234840 de fecha 17 de diciembre de 1998, expedido el Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$7,798.75 (Siete mil setecientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.), amparando el pago por derechos de nomenclatura del fraccionamiento Arboledas del Parque, pago realizado por Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V.
 19. Para dar cumplimiento al **Resolutivo Octavo** del Acuerdo de fecha **24 de noviembre de 1998**, presenta copia de las pólizas de fianza emitidas por Chubb de México, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., No. EMI-2833 y EMI-2834 de fecha 24 de mayo de 1998, por las cantidades \$303,426.42 (Trescientos tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 42/2100 M.N.) y \$2'344,552.87 (Dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 82/100 M.N.), con el fin de garantizar por Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V., la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento denominado "Arboledas del Parque".
 20. La Empresa Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V., presentó copia de la póliza de fianza emitida por Fianzas Guardianas INBURSA, S.A. No. 135439 de fecha **09 de marzo de 1999**, por la cantidad \$4'851,140.79 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y un mil ciento cuarenta pesos 79/100 M.N.), que sirvió para garantizar por Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V. la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de las Etapas 3, 4, 5 y 6 del fraccionamiento denominado "Arboledas del Parque".
 21. Mediante oficio DUV-167/99 de fecha **10 de marzo de 1999**, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro otorgó la autorización de los planos de Lotificación del fraccionamiento denominado "Arboledas del Parque", ubicado entre Avenida Paseo de la Constitución s/n y Prolongación Corregidora Norte, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, debido al complemento de cotas y medidas, así como de la Nomenclatura Autorizada y que el plano corresponde al considerado en el Acuerdo de fecha 24 de noviembre de 1998.
 22. Mediante Sesión de Cabildo de fecha **22 de junio de 1999**, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3, 4, 5 y 6 del fraccionamiento "Arboledas del Parque", publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga No. 28 en el Tomo CXXXII de fecha 09 de julio de 1999 y No. 29 Tomo CXXXII de fecha 16 de julio de 1999.
 23. Mediante Sesión de Cabildo de fecha **10 de agosto de 1999**, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la modificación del punto Quinto de la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras, Nomenclatura y Venta Provisional del fraccionamiento "Arboledas del Parque"; publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga No. 36 en el Tomo CXXXII de fecha 03 de septiembre de 1999 y No. 37 Tomo CXXXII de fecha 10 de septiembre de 1999, relativo a la enajenación de áreas de restricción.
 24. Mediante oficio DUV-690/99 de fecha **25 de agosto de 1999**, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, otorgó la autorización de la Relotificación del fraccionamiento denominado "Arboledas del Parque", ubicado entre Avenida Paseo de la Constitución s/n y Prolongación Corregidora Norte, de esta ciudad, debido a la ubicación de un tanque de agua en el lote condominal de la manzana 365.
 25. Mediante oficio DUV-0072/2000 de fecha **31 de enero de 2000**, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, otorgó la autorización de la

- Relotificación del fraccionamiento denominado “Arboledas del Parque”, ubicado entre Avenida Paseo de la Constitución s/n y Prolongación Corregidora Norte, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, debido a la relotificación del lote condominal de la manzana 365.
26. El fraccionador presenta copia del Reporte General de Fraccionamientos de fecha **18 de noviembre de 2005**, mediante el cual la Dirección de Catastro, indica que en el fraccionamiento de tipo residencial denominado Arboledas del Parque, tiene total de 198 lotes enajenados y tributando impuesto predial a Municipio de Querétaro.
 27. Mediante Actas de Entrega-Recepción de fechas **7 de enero de 1999** y **25 de enero de 2000**, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la empresa “Parques Residenciales de Querétaro”, S.A. de C.V., la red de distribución Eléctrica y Alumbrado del Frac. “Arboledas del Parque”.
 28. Mediante oficio VE/0773/2011 de fecha **10 de marzo de 2011**, signado por el Ing. Sergio Loustaunau Velarde Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas señala que el fraccionamiento “Arboledas del Parque”, cuenta con la operación de la infraestructura Hidráulica del fraccionamiento en comento, a partir del año de 1999.
 29. Mediante oficio No. SSPM/DAA/ALU/2177/2011 de fecha **18 de julio de 2011**, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales otorgó la opinión técnica y de servicio para la recepción de la red de alumbrado público para el proyecto correspondiente al fraccionamiento “Arboledas del Parque”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad y mediante Oficio No. SSPM/DAA/ALU/2731/2011 de fecha **18 de noviembre de 2011**, el C. Ramón Pérez Castellanos, Jefe del Departamento de Alumbrado Público de la citada Secretaría, señala que el compromiso para la reparación de la red exterior ha quedado terminado y probado su funcionamiento.
 30. Mediante inspección realizada por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano se verificó que aproximadamente el 80% de los lotes se encuentran construidos, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 204 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro.
 31. Mediante inspección realizada al fraccionamiento por personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo que respecta a las obras de urbanización del fraccionamiento, éstas acusan un avance del 100%, sin embargo mediante oficios DDU/CPU/FC/521/2013 de fecha 01 de marzo de 2013 se le indica al desarrollador los trabajos a realizar en las obras de urbanización, por efectos de mantenimiento y para su óptima operación.
 32. Mediante copia de la Escritura Pública 49,216 de fecha 17 de diciembre de 1999, pasada ante la fe del Lic. Erick espinosa Arias, Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 10 de esta demarcación notarial, se hace constar la constitución de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Arboledas, A.C., inscrita el Registro Público de la Propiedad en el folio Personas Morales 00001581/0003 de fecha 19 de septiembre de 2008.
 33. Mediante Escritura Pública 29,833 de fecha 3 de septiembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Alberto Carrillo Briones, Notario Público Titular No. 1 de esta demarcación notarial, se protocoliza la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de agosto de 2010 de la Asociación de Colonos del fraccionamiento Arboledas, A.C., en la que se tomaron diversos acuerdos, entre otros el nombramiento de la nueva mesa directiva, eligiendo a la C. Lorena Arrieta Salazar, como Presidenta de dicha asociación, inscrita el Registro Público de la Propiedad en el folio Personas Morales 00001581/0007 de fecha 20 de septiembre de 2010, sin que se presente información sobre la modificación de la actual mesa directiva de la asociación, lo que deberá ser avalado por la Secretaría del Ayuntamiento.
 34. Mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2014 firmado por el Arq. Luis Rodrigo Maiz Valdivia, Gerente de Proyecto de ICA Inmobiliaria, S.A. de C.V. y por la C.P. Lorena Arrieta Salazar, como Presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Arboledas del Parque, A.C., presentan reporte del estado que guardaban en ese momento las obras de urbanización del fraccionamiento, el cual se verificó por personal técnico adscrito a las Direcciones de Desarrollo Urbano y de Mantenimiento y Operación vial para determinar la veracidad de los puntos que indicaron la asociación de colonos y la empresa en resolver una vez llevada a cabo la Autorización definitiva y Entrega-Recepción del fraccionamiento en comento.
 35. Resultado de la verificación señalada en el punto anterior, se levantó minuta, realizándose recorrido por el fraccionamiento el día 01 de agosto del año 2014, encontrándose lo siguiente:
 - a. En general el fraccionamiento se encuentra en buen estado de conservación, sin embargo, cuenta con una cuneta en la calle Saucedal misma que deberá ser reparada.
 - b. Finalmente, en la glorieta de Boulevard Arboledas, el adocreto se encuentra fracturado en una zona, mismo que deberá ser sustituido.
 36. En visita de inspección al sitio de fecha 28 de octubre de 2016, se llevó a cabo un levantamiento con personal de áreas técnicas del municipio, en que se verificó que el fraccionamiento se realizó conforme al proyecto de lotificación autorizado, donde las obras de urbanización se encuentran ejecutadas en su totalidad, sin embargo existen deterioros en las obras de urbanización del fraccionamiento, que incluye en áreas de pavimentos de adocreto en interior y exterior del fraccionamiento, así como fracturas longitudinales y baches en pavimentos de asfalto, falta de algunas luminarias en el alumbrado, para lo cual se requiere de la autorización del dictamen técnico de alumbrado, faltando de revisar el estado en que se encuentran las áreas verdes.
- Posterior a la inspección referida, la empresa dejó de dar el mantenimiento preventivo y correctivo a las obras de urbanización, asumiendo los colonos la atención parcial de áreas verdes y alumbrado, por lo que debido a que prevalecen los deterioros referidos

en las obras de urbanización del fraccionamiento, al ser petición de colonos dar continuidad al proceso de entrega recepción, se deberá llevar a cabo un convenio de colaboración entre la Asociación y el municipio de Querétaro, para realizar las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento.

37. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, la “Asociación de Colonos de Arboledas del Parque, A.C.”, a través de su Representante legal deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados por la emisión del Dictamen Técnico de Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento “Arboledas del Parque”, la cantidad de **\$3,519.802**.

OPINIÓN TÉCNICA

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible pone a consideración del Ayuntamiento, **la autorización definitiva y Entrega - Recepción al Municipio de Querétaro, de las Obras de urbanización de las Seis Etapas del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Arboledas del Parque”** al Municipio de Querétaro de ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

Lo anterior con el objeto de atender la petición de la Asociación de Colonos, al tratarse de un fraccionamiento que cuenta con las obras de urbanización ejecutadas en su totalidad, en el que los servicios de infraestructura deberán estar operando de manera satisfactoria, que Las áreas de donación para áreas verdes y vialidades han sido debidamente transmitidas a favor del Municipio de Querétaro mediante Escritura Pública y así mismo dado que cuenta con un porcentaje mayor al 60% de la totalidad de los lotes construidos, los cuales están al corriente del pago del impuesto predial

Una vez autorizado el presente por parte del H. Ayuntamiento, la “Asociación de Colonos de Arboledas del Parque”, A.C., a través de su Representante legal deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$2'498,387.49 (Dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 49/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, de la cual deberá presentar copia de comprobante de cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

Dicha Fianza garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras del fraccionamiento Arboledas del parque en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, siendo que la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Movilidad.

La Asociación de colonos denominada “Asociación de Colonos de Arboledas del Parque”, A.C., y el municipio deberán celebrar un convenio en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del acuerdo, a fin de dar cumplimiento al dictamen técnico favorable respecto al alumbrado público del fraccionamiento, y se dé conclusión a la rehabilitación de las obras de urbanización deterioradas del fraccionamiento, así como de la infraestructura, como el alumbrado público, el servicio de recolección de basura y la dotación de las áreas verdes, con el fin de dar solución a la problemática social que impera al interior del mismo debido a la carencia de los servicios públicos que hasta el momento son responsabilidad del promotor.

Finalmente, para que el presente Acuerdo sea publicado, protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, queda condicionado a que la “Asociación de Colonos de Arboledas del Parque, A.C.” notifique a la Secretaría del Ayuntamiento la conclusión de las obras faltantes señaladas en el Punto 35 de los Antecedentes, para la firma del Acta de Entrega-Recepción firmada por las Direcciones de Mantenimiento y Operación Vial, de Desarrollo Urbano, de Mantenimiento de Infraestructura y de Aseo y Alumbrado Público, adscritas respectivamente a la Secretarías de Obras Públicas, Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos Municipales, en la que se haga constar la conclusión de los trabajos señalados por dichas dependencias a realizar por la empresa desarrolladora.

De igual manera, para cumplir como lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, la “Asociación de Colonos de Arboledas del Parque, A.C.”, a través de su Representante legal deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Arboledas del Parque”, la cantidad señalada en el considerando 37 del presente estudio.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.”

10. Mediante oficio SAY/DAI/204/2018, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con fundamento en los artículos 2 y 3 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, en relación con el 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, le solicito, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se informe el proceso conducente para la atención al requerimiento planteado, es decir, la entrega – recepción del fraccionamiento Arboledas del Parque; derivado del cual la a través del oficio SSPM/097/2018, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales señala: *“Respecto a las áreas verdes se informa que la Dirección de Mantenimiento de*

Infraestructura no encuentra inconveniente para que Los Colonos del fraccionamiento realicen la entrega-recepción, será necesario que gestionen el Visto Bueno de Áreas Verdes para recepción de Servicios Públicos en Fraccionamientos, para lo cual deberán ingresar solicitud de verificación física de las áreas, se realizará revisión física y una vez que las áreas verdes se encuentren en condiciones no se tendrá inconveniente en emitir el Visto Bueno previo pago del monto establecido en la Ley de Ingresos para tal rubro.

Por lo que hace al Alumbrado Público, se requiere la entrega por parte de la Asociación de Colonos de la documentación requerida para tramitar el cambio de nombre ante la Comisión Federal de Electricidad CFE, además de la emisión del Dictamen Técnico del Proyecto eléctrico e instalaciones por parte del Departamento de Alumbrado Público; En materia de recolección de residuos sólidos urbanos, se requiere asimismo, solicitar el dictamen de factibilidad, y en su caso, incorporación del fraccionamiento al sistema de recolección. Estos trámites, se realizan previa solicitud y pago de los derechos que por tales conceptos establece la citada Ley de Ingresos.”

11. A través del oficio SAY/DAI/205/2018, de fecha 12 de febrero del año 2018, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Movilidad, de conformidad con el artículo 73 Fracciones II, III y VI del Código Municipal de Querétaro, en relación con el 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se informara sobre el proceso conducente relativo a la entrega – recepción del fraccionamiento Arboledas del Parque, quien a través del oficio SEMOV/DO/2018/429 en fecha 21 de febrero de 2018 que a la letra dice: “...me dirijo a Usted enviándole un cordial saludo y a la vez me refiero a su oficio SAY/DAI/205/2018, en el que solicita dar seguimiento al trámite para la entrega del fraccionamiento “Arboledas del Parque”. Al respecto me permito comentarle que ésta Dependencia en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano le ha dado seguimiento oportuno a dicho trámite siendo ésta última la dirección que gestiona la recepción de los Fraccionamientos, por lo que me permito remitirle el reporte derivado del último recorrido al fraccionamiento en mención.”

12. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el citado Estudio Técnico, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1672/2018 de fecha 14 de Marzo de 2018, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme al Estudio técnico con número de folio, se considera viable la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización, al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento denominado Arboledas del Parque, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, lo anterior toda vez que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 del Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992 en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, tal y como se señala dentro del Estudio Técnico.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2018, en el Punto 3, Apartado VI, Inciso 31 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE OTORGA la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización, al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento denominado Arboledas del Parque, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico, citado en el Considerando 9, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La “Asociación de Colonos del Fraccionamiento Arboledas del Parque” A.C., en coordinación de la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Oficina del Abogado General, la Secretaría de Desarrollo Sostenible y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, celebrarán el convenio correspondiente, para llevar a cabo la entrega – recepción y la autorización definitiva del Fraccionamiento Arboledas del Parque.

TERCERO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de \$2'498,387.49 (Dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 49/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras, por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha, de la última publicación del presente Acuerdo, en la inteligencia de que dicha fianza, sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Movilidad, debiendo presentar copia del comprobante de cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la Asociación de Colonos quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública, debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para que en los términos de la Fracción XIV del artículo 73 del Código Municipal del Estado de Querétaro reciban el Fraccionamiento materia del presente acuerdo, den seguimiento a las obligaciones impuestas en el mismo, y realicen las acciones necesarias para tal fin, Dependencias que deberán remitir copias de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El incumplimiento por parte del solicitante a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos establecidos, dará lugar al procedimiento administrativo de su Revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del solicitante.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Arboledas del Parque” A.C., a través de su Representante Legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 21 DE MARZO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.